

266

Lej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
U. N. A. M.
DE MEXICO FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

"PAGO EN PARCIALIDADES: ALTERNATIVA PARA
SANEAR LA SITUACION FISCAL DEL
CONTRIBUYENTE ANTE LA FALTA DE
LIQUIDEZ"

TRABAJO DE TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MA. GUADALUPE VARGAS RODRIGUEZ

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

268374



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
Pago en parcialidades: Alternativa para sanear la situación fiscal del contribuyente ante la falta de liquidez.

que presenta la pasante: María Guadalupe Vargas Rodríguez
con número de cuenta: 9040182-6 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 18 de Noviembre de 1997

PRESIDENTE L.C. Francisco Alcantara Salinas
VOCAL L.C. Benito Rivera Rodríguez
SECRETARIO L.C. Mario López
PRIMER SUPLENTE C.P. Fermin González Camberos
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejia

A la Universidad Nacional
Autónoma de México, por
haberme permitido una
formación profesional en
sus aulas.

A mi asesor y demás
profesores, por el
apoyo que me
brindaron para la
realización de la
misma.

A mis padres,
por su
cofianza,
cariño y
comprensión.

A mis amigos y
demás personas
que me
apoyaron en el
transcurso de
mi carrera.

T E M A

Pago en parcialidades :
alternativa para sanear la
situación fiscal del
contribuyente ante la
falta de liquidez .

O B J E T I V O

Analizar el nuevo esquema de pago en parcialidades, así como las alternativas que la autoridad fiscal concede a los contribuyentes para el pago de contribuciones omitidas, estableciendo ventajas y/o desventajas en la aplicación de las mismas.

H I P O T E S I S

Las facilidades proporcionadas por las autoridades fiscales a los contribuyentes para el pago de impuestos permitirá el aumento de la recaudación, la recuperación económica y el saneamiento fiscal-financiero de los contribuyentes.

INDICE

	Pág
Introducción	1

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS Y GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

1.1. Antecedentes Históricos de los impuestos	3
1.1.1. Antecedentes en la Edad Media	4
1.1.2. Antecedentes en México	7
1.2. El Estado	10
1.2.1. Clasificación de los Ingresos Públicos	12
1.2.1.1. Clasificación Doctrinaria	12
1.2.1.2. Clasificación conforme a la Ley de Ingresos	14
1.2.1.3. Clasificación conforme al Código Fiscal	17
1.3. Concepto, Características e importancia de los Impuestos	22
1.4. Principios de los Impuestos	27
1.4.1. Principios Teóricos	27
1.4.2. Principios Jurídicos	32
1.5. Elementos de los Impuestos	34
1.6. Clasificación de los Impuestos	38

CAPITULO 2

LA OBLIGACION FISCAL

2.1. Obligación fiscal	46
2.2. Sujetos de la obligación fiscal	49
2.2.1. Sujeto Activo	49
2.2.2. Sujeto Pasivo	51
2.3. Crédito fiscal	57
2.4. Nacimiento del crédito fiscal	58
2.5. Determinación del crédito fiscal	60
2.6. Plazo para pago	70

Exigibilidad de la obligación fiscal	73
2.7. Extinción del crédito fiscal	76
2.7.1. Pago	78
2.7.1.1. Pago liso y llano	79
2.7.1.2. Pago en garantía	79
2.7.1.3. Pago bajo protesta	80
2.7.1.4. Pago provisional	81
2.7.1.5. Pago definitivo	82
2.7.1.6. Pago de anticipos	83
2.7.1.7. Pago extemporáneo	83
2.7.1.8. Pago a plazos	84
2.7.2. Compensación	86
2.7.3. Prescripción	87
2.7.4. Caducidad	90
2.7.5. Condonación	96
2.7.6. Cancelación	98

C A P I T U L O 3

PAGO EN PARCIALIDADES COMO FACILIDADES QUE OTORGAN LAS AUTORIDADES FISCALES

3.1. Causas de recurrir al pago en parcialidades	99
3.2. Fundamento legal y Antecedentes	109
3.2.1. Procedimiento en 1996	113
3.2.2. Procedimiento en 1997	117
3.2.3. Las UDI's	118
3.2.4. Monto 1a. parcialidad	121
3.2.5. Cálculo de la 2a. a la última parcialidad	123
3.2.6. Destino de las primeras parcialidades	127
3.2.7. Pago extemporáneo de parcialidades	129
3.2.8. Incentivos ofrecidos a Contribuyentes cumplidos	129
3.2.9. Restricciones aplicables	130
3.2.10 Ventajas	131
3.2.11 Desventajas	132
3.3. Requisitos para su autorización	137
3.4. Formas de garantizar el interés fiscal	138
3.5. Alternativas que la autoridad fiscal proporciona al contribuyente	151
3.5.1. Decreto de Apoyo a Deudores del Fisco Federal 3 julio 1996	151
3.5.2. Decreto Adicional de Apoyo a Deudores del Fisco Federal 15 Enero 1997	154

C A P I T U L O 4

Caso práctico comparativo entre ley
y facilidades del decreto. 165

Anexo 1 Requisitos para pago en
parcialidades conforme al C.F.F.

Anexo 2 Requisitos para Proafi

Anexo 3 Requisitos para Garantía
del Interés Fiscal.

Conclusiones 173

Bibliografía 177

I N T R O D U C C I O N

En la actualidad, las circunstancias económicas por las que está atravesando el país, han provocado que diversos sectores de la economía presenten problemas de liquidez, lo cual ha incidido no sólo en su actividad productiva sino también en su capacidad de pago.

La falta de liquidez, origina que los negocios no puedan solventar y cumplir oportunamente las diversas obligaciones que tienen con sus acreedores; entre ellos, la autoridad hacendaria a quien se le debe pagar las contribuciones a que obligan las leyes fiscales.

En consecuencia el gobierno federal ha tomado medidas para facilitar el pago de diversas contribuciones federales y otorgado estímulos fiscales a fin de aliviar la difícil situación en la que se encuentran los contribuyentes que tienen a su cargo adeudos fiscales y con el objeto de apoyar la actividad económica del país.

Como un apoyo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se han diseñado esquemas de pago

que sean acordes con las expectativas de la dinámica económica y por ende, con los flujos esperados de recursos de los contribuyentes.

En el presente trabajo se analizarán las alternativas que la autoridad proporciona en el pago de impuestos, por tal motivo en el capítulo 1 y 2 se hace una breve síntesis de los antecedentes de los impuestos, así como del nacimiento, determinación y extensión de la obligación fiscal, ya que es de vital importancia conocer qué es un impuesto y de donde proviene, en el capítulo 3, se estudiará el pago en parcialidades y el decreto de apoyo a deudores del fisco como alternativas para el pago del impuesto.

Por último en el capítulo 4 se realizará un caso práctico en el cual se hace una comparación entre la ley y el decreto de apoyo a deudores del fisco.

Ma. Guadalupe Vargas Rodríguez.

- 1.1. Antecedentes Históricos de los impuestos
 - 1.1.1. Antecedentes en la Edad Media
 - 1.1.2. Antecedentes en México
- 1.2. El Estado
 - 1.2.1. Clasificación de los ingresos Públicos
 - 1.2.1.1. Clasificación Doctrinaria
 - 1.2.1.2. Clasificación conforme a la Ley de Ingresos
 - 1.2.1.3. Clasificación conforme al Código Fiscal
- 1.3. Concepto, Características e importancia de los Impuestos.
- 1.4. Principios de los Impuestos
 - 1.4.1. Principios Teóricos
 - 1.4.2. Principios Jurídicos
- 1.5. Elementos de los Impuestos
- 1.6. Clasificación de los Impuestos

1.1.ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS

Desde épocas remotas han existido los medios económicos para el sostenimiento de la forma de gobierno que impera o ha imperado en un estado, ya sea a través del tributo o impuesto, recordando que en la época Romana existía el TRIBUTUM SOLI que es un impuesto sobre la tierra y el TRIBUTUM CAPITIS que es un impuesto gravado sobre las personas dependiendo de su capacidad económica.

Las primeras leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, en China y en el territorio entre el Eufrates y el Tigris, es decir, Mesopotamia. Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal de servicios, que también en Europa se conservo hasta el siglo pasado, su vigor lo podemos apreciar en el ejemplo, tal vez más famoso, la construcción de la pirámide del Rey Keops.

Los grandes Reyes Babilonios y Asirios, rara vez olvidaban, tras victoriosas campañas Militares, levantar monumentos en los que quedaba fija en inscripciones que los vencidos debían pagar fuertes tributos y prestaciones, y así a través de la historia

han ido evolucionando los medios para el sostenimiento de la forma de gobierno, por tal motivo a continuación se mencionarán algunas de las épocas de mayor relevancia.

1.1.1. ANTECEDENTES EN LA EDAD MEDIA

Antes que nada, sobre el sistema fiscal que imperaba en la Edad Media, debemos decir que era anárquico, arbitrario e injusto, llegando hasta el grado de ser inhumano.

No obstante lo anterior, encontramos en la Edad Media un gran número de antecedentes históricos de impuestos y aún de sistemas fiscales actuales, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales de la Edad Media, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diversas épocas posteriores, basadas en las nuevas necesidades económicas de la sociedad y del estado, así como en el avance técnico del Derecho Fiscal y del Derecho Financiero.

En la Edad Media, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de esta última, pagaderas en dinero y otras en especie.

Así mismo como tipo de contribuciones que se cumplían en forma de servicios personales por los siervos, pecheros o villanos están los siguientes:

- El servicio militar, que consistía en acompañar al señor a la guerra.
- Permanecer el vasallo de guardia en el castillo del señor.
- Dar consejo al señor de los negocios concurriendo a las audiencias que para el efecto eran convocadas.
- Cultivar las tierras del señor Feudal dentro de ciertos días de la semana, para esto los siervos debían concurrir no sólo con sus brazos, sino también con sus animales.

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por

prestaciones en dinero, originandose así diversos impuestos.

Por lo que concierne a los impuestos que se pagaban en especie, podemos mencionar:

* Prestaciones que consistían en cargas en especie que debían pagarse en ciertas épocas, eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor Feudal obtenía gavillas de trigo, de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas y cera.

* El impuesto de talla o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, se llamaba talla, porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillos en un pedazo de madera. Este se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial conservándose todavía en tiempos de la Revolución Francesa.

* El impuesto de Mano muerta, consistía en el derecho del Señor Feudal de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o

vasallos cuando estos morían sin dejar hijos o interesados.

Y así existía un sin fin de impuestos.

Por último cabe mencionar que los impuestos establecidos por el señor feudal no sólo fueron injustos, exorbitantes y caprichosos, sino llegaron a ser hasta indignos.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas.

1.1.2. LOS IMPUESTOS EN MEXICO

En nuestro país en la época prehispánica si bien existía una rigurosa y en ocasiones despiadada tributación particularmente sobre los pueblos vencidos, motivo por el cual no existía propiamente una imposición en el sentido moderno del término, los Aztecas fueron los que lograron establecer una sólida estructura impositiva entre los pueblos que dieron origen al México de hoy. Los Aztecas contaban con una organización

tributaria fundada en la imposición sobre los pueblos sometidos y sobre su propia población.

En el primer caso los tributos se recaudaban mediante la entrega de mercancías o bien mediante la prestación de servicios, esto está reproducido en el Código Mendocino; las cargas interiores implicaban el pago de tributos religiosos y Militares, durante el tiempo de la guerra existiendo crueles sanciones para quienes incumplían con lo exigido.

Durante la Epoca Virreinal el Consejo de Indias tenían facultades tanto legislativas como administrativas, lo que en materia tributaria permitía establecer una imposición mayor a la requerida.

Iniciando el movimiento de independencia se originó una situación de mayor flexibilidad, mayores libertades y franquicias, habiendo suprimido los insurgentes tributos de las castas e indios.

Después de pasar por diversas etapas, al consumarse la independencia nos encontramos con la Constitución de 1857 y en materia fiscal con la ley de clasificación de Rentas, separandose los ingresos

federales de los estatales e incluyendo estos últimos a los municipales. Es menester señalar que en esta constitución se estableció la obligación de los mexicanos a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Conforme a las diversas constituciones que fueron implantadas en nuestro país, la renovación de la estructura impositiva mexicana, basada principalmente en gravámenes indirectos, se inicia en 1924 con el establecimiento de la imposición al ingreso ordinario. En 1925 se emite una ley del impuesto sobre la Renta que establece y determina las características generales de tributación al permanecer en vigor hasta el año de 1941 fecha en la que se hizo necesaria una revolución mayor sobre la recaudación fiscal.

De lo antes expresado, podemos señalar que los cambios tributarios obedecen a muy complejas necesidades, no obstante es importante entenderlos básicamente como instrumentos de la política fiscal que ejerce el estado en un momento determinado, por lo que a nadie escapa que el papel del estado, se ha vuelto tan abrumador en la actualidad.

1.2. EL ESTADO.

Ahora bien nos encontramos con la necesidad de definir al Estado el cual es considerado como un ente político soberano de una sociedad humana establecida en un tercio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas, para satisfacer las necesidades de la población; en el que observamos 3 momentos importantes que son la obtención o RECAUDACION, la ADMINISTRACION de los recursos y la EROGACION de los mismos.

Cabe mencionar que el momento más importante y delicado de la actividad financiera del Estado, es el relativo a la obtención de los ingresos que percibe de los gobernados, para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, para la obtención de dichos ingresos el Estado actúa con potestad tributaria o poder tributario, creando los tributos cuyo pago debe ser cubierto por las personas sometidas a su competencia, lo que significa que a consecuencia de la potestad tributaria, por un lado tenemos supremacía y por el otro sujeción, es decir, la existencia de un ente (el fisco)

que se coloca en un plano superior y preeminente y frente a él, un gran número de personas (contribuyentes) ubicados en un plano inferior.

Sin embargo, debe entenderse que el ejercicio del poder tributario no obstante ser el Estado su titular, no puede practicarlo en forma caprichosa y sin límites, además de que debe tomarse en consideración el deslinde y compatibilización de las diversas potestades tributarias, cuando en un país como el nuestro, ellas son plurales (federales, estatales y municipales).

De lo anterior se desprende que el estado tiene poder tributario, es decir, la facultad legal para imponer y recaudar tributos a cargo de las personas sometidas a su competencia territorial, para estar en condiciones de cumplir con las atribuciones que le están encomendadas, el cual nace con la postura del Estado actuando como poder soberano, es decir, en dicha relación el estado se coloca en una situación de superioridad respecto a los particulares, y se presenta cuando el Estado actuando como poder soberano procede a determinar y en su caso a comprobar, si los hechos o realidades que generan la obligación de pagar las contribuciones, se encuentran ajustados a la ley.

Ahora bien, partiendo de la idea de que el Estado para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos necesita, entre otros, de elementos de contenido económico, justificándose de esta forma la existencia de los ingresos públicos.

1.2.1. CLASIFICACION DE LOS INGRESOS PUBLICOS.

Se han elaborado diversas clasificaciones sobre los ingresos públicos, debiéndose aclarar que si bien falta uniformidad entre ellas, la mayoría coincide en su esencia. Para efectos de nuestro estudio nos referiremos a las de mayor importancia y utilidad:

1.2.1.1. CLASIFICACION DOCTRINARIA.

a) INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS .

Los ingresos ordinarios, son aquellos que percibe el Estado regularmente en cada ejercicio fiscal y que en un presupuesto bien establecido deben ser los suficientes para cubrir en su totalidad los gastos públicos ordinarios.

Dicho en otras palabras., esta clase de ingresos se obtienen de fuentes impositivas que no se agotan, es

decir, que se obtienen de la renta pública normal, también permanente del país y precisamente por ellos constituye un ingreso ordinario del Estado, algunos ejemplos de este tipo de ingresos son : los impuestos, los derechos, los productos, los aprovechamientos, etc.

Los ingresos extraordinarios, son aquellos que percibe el Estado en circunstancias excepcionales y que sirven para hacer frente a las necesidades imprevistas, como sucede en el caso de epidemias, catástrofes, etc.

Este tipo de ingresos no pueden obtenerse de una manera permanente, porque el origen de ellas es transitorio y contingente, que no se ha de proyectar de una manera constante en el futuro.

b) INGRESOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Esta clasificación se justifica, según sea la entidad que iconforme a la ley tenga el derecho de percibirlos.

c) INGRESOS ORIGINARIOS Y DERIVADOS.

Los ingresos originarios también llamados ingresos originarios, son aquellos que tienen su origen en el propio patrimonio del Estado, como consecuencia de su explotación directa o indirecta. Ejemplo: los derivados

de la explotación de teatros, museos, tierras y aguas, etc.

Los Ingresos Derivados también llamados ingresos de derecho público, son aquellos que percibe el Estado de patrimonios ajenos a los de él, dentro de los que principalmente está el de los particulares y los obtiene como una consecuencia de la imposición unilateral o activa de su soberanía fiscal. Ejemplo: los impuestos, las multas, los empréstitos, etc.

d) INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS.

Dentro de los **ingresos tributarios**, quedan comprendidos exclusivamente los impuestos, las aportaciones de seguridad social, los derechos, y las contribuciones especiales.

Dentro de los **ingresos no tributarios**, quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos, ya sea que se deriven de un acto de utilidad pública, un acto de derecho público o un acto de derecho privado.

1.2.1.2. CLASIFICACION CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

La Hacienda Pública Mexicana señala anualmente, en la ley de ingresos de la Federación, las distintas

fuentes o renglones que originan los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto anual de egresos.

Dado el orden en que actualmente se citan los distintos renglones de ingresos en la mencionada ley, en especial las fuentes impositivas, se desprende que ello es orientado a la importancia económica de los mismos.

Como características generales de la ley de ingresos de la Federación, recordaremos lo siguiente:

a) El apoyo legal de la existencia jurídica de la ley de ingresos de la Federación, se encuentra en el artículo 73 Fracción VII Constitucional, al establecer que es facultad del Congreso de la Unión imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

b) Conforme al artículo 72, inciso H) de la constitución, la iniciativa de ley de ingresos de la Federación, debe ser discutida y aprobada primeramente por la Cámara de Diputados (Cámara de Origen) y posteriormente por la cámara de Senadores (Cámara revisora).

c) La ley de ingresos de la Federación constituye, fundamentalmente, una mera lista de conceptos por virtud de los cuales puede percibir ingresos el Gobierno, sin especificar salvo casos excepcionales, los elementos de los impuestos, sujeto, cuota, base o tasa, tarifa, etc.

d) Únicamente podrán percibirse por el Estado los ingresos provenientes de los conceptos que la misma ley enumera, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes especiales en vigor.

La división de los ingresos públicos que año con año hace la ley de ingresos de la Federación parte de una idea clásica, porque en esencia los divide en ingresos que son unilateralmente determinados por el Poder Público en ejercicio de su soberanía financiera y en ingresos que son claramente de tipo contractual, es decir, los que el Estado cobra en su situación de persona de derecho privado.

En el primer tipo de ellos, están comprendidos los impuestos, las portaciones de seguridad social, las contribuciones, mientras que en el segundo tipo se encuentran los productos.

1.2.1.3. CLASIFICACION CONFORME AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Código Fiscal de la Federación vigente, hace una clasificación tripartita de los ingresos y productos y su recaudación, aunque se destinen a un fin específico, se hace por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

En virtud de que dicho ordenamiento legal no expone una definición acerca de las **Contribuciones**, si tomamos en cuenta sus características y sus diversas formas de manifestarse, podemos aceptar como válido el siguiente concepto:

Son prestaciones, normalmente en dinero y excepcionalmente en especie, establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que deben enterarse al ente Público con facultades para percibir las y que se destinan a satisfacer los gastos públicos.

Dentro del rubro de contribuciones están :

a) **Impuestos** que son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas

o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos y sus accesorios.

b) **Aportaciones de Seguridad Social** Son las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

Esta figura tributaria además de tener las características generales de las contribuciones especiales, goza de las propias y son : No se incluye su producto en el presupuesto del Estado, El importe de lo recaudado no ingresa a la tesorería del Estado, sino directamente al patrimonio del ente recaudador y Administrador de los fondos, etc. así tenemos como ejemplo :

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuotas para el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

c) **Contribuciones de Mejoras** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras Públicas, ejemplo :

d) **Derechos** Son contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, ejemplo :

e) **Accesorios de las contribuciones** entre estos encontramos a:

RECARGOS Conforme al artículo 21 del Código Fical es la indemnización que debe cubrirse al fisco federal por la falta de pago oportuno de una contribución, para su debido manejo debemos tomar en cuenta que se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, No generaran recargos las multas por infracciones, los recargos causados y no pagados se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

SANCIONES Son los castigos que la autoridad impone a quien viola una ley fiscal, por dejar de hacer lo que ordena o por realizar lo que prohíbe.

GASTOS DE EJECUCION Son las prestaciones que debe cubrir el deudor de un crédito fiscal, originados en el procedimiento de ejecución seguido en su contra, por la falta de pago oportuno de una contribución, estos serán del 2% del crédito .

INDEMNIZACION DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE NO PAGADO Es la percepción que obtiene el fisco cuando se libra un cheque para cubrir un crédito fiscal y el mismo no es pagado por la sociedad nacional de crédito.

La segunda fuente de ingresos que tiene el Estado son los **Aprovechamientos**, se entiende por tal a los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, ejemplo : sucesorios de las contribuciones, 2% de gastos de Ejecución, etc.; Por organismos descentralizados, se entiende las entidades de la administración pública paraestatal dentro de las

que se encuentran las instituciones creadas por disposiciones del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Naturalmente son accesorios de los aprovechamientos y participan de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización del 20% por la expedición de cheques no pagados por la sociedad nacional de crédito.

La tercera fuente de ingresos que tiene el Estado, son los **Productos**, son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, ejemplo: Las tierras y aguas de propiedad nacional no comprendidas como bienes de dominio público, Los bienes muebles de propiedad federal al servicio de las dependencias de los poderes de la Unión, no comprendidos como bienes de dominio público, los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera la federación, etc.

1.3. CONCEPTO, CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS.

La principal fuente de ingresos de que el estado debe valerse para tener los medios necesarios para satisfacer las necesidades colectivas, a través de los servicios públicos que presta lo es precisamente los impuestos, en virtud de que estos juegan un papel muy importante, tanto para el estado, como para la ciudadanía, derivandose los diversos criterios que se tienen para poder definirlos en una forma clara y precisa.

C O N C E P T O

Según sea el país y el momento histórico, encontramos un gran número de definiciones, acerca de lo que debe entenderse por impuesto por lo que a continuación se mencionaran las siguientes:

Impuesto es "La prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato". (1)Rodríguez Lobato, Raúl.

Por otra parte el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2. fracción I nos dice que: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

De las definiciones señaladas se desprenden los siguientes puntos:

1.- Son contribuciones, entendiendolas como el vínculo jurídico, en virtud del cual el Estado actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación.

2.- Constituyen una prestación, es decir, que de nuestros ingresos, utilidades o rendimientos, una parte va a ser entregada al Estado sin que de ésta obtengamos algún beneficio directo o indirecto.

3.- Estas prestaciones podrán ser en dinero o en especie: por dinero podemos entender todo aquel que se efectúa en moneda de curso legal en la República

Mexicana, ósea, el peso; por especie entendemos todo aquello diferente de dinero, pero que aún así posee un valor económico.

4.- Estas prestaciones son fijadas de acuerdo a la ley que se encuentre en vigor, es general y obligatoria para todas las personas que la misma ley señale.

5.- Serán pagados por personas físicas y morales, significa que el sujeto pasivo obligado a cubrir el impuesto, puede ser persona física u hombre individualmente considerado o bien una persona moral que es una agrupación de hombres que perciben fines comunes y lícitos.

C A R A C T E R I S T I C A S

Del estudio legal del impuesto en relación con los principios que sobre la materia recoge nuestra ley fundamental se obtiene que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

A) ESTABLECIDO EN LEY: Derivandose el principio conocido como de legalidad y que se encuentra consignada en el artículo 31, fracción IV de la

Constitución Federal que establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa reafirmando este principio los artículos 34, 73 y 74, fracciones V, VII y IV de la propia Constitución.

B) DEBE SER DE CARACTER OBLIGATORIO: También lo establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, obligación que deriva de la necesidad de dotar al estado mexicano, de los medios suficientes para satisfacer las necesidades públicas o sociales a su cargo.

C) DEBE SER PROPORCIONAL Y EQUITATIVO. Esta característica también se encuentra consagrada por el artículo 31, fracción IV y se ha considerado que constituye una auténtica garantía individual, ya que deben ser establecidos atendiendo a la capacidad económica del contribuyente.

D) ESTABLECIDO EN FAVOR DE LA ADMINISTRACION ACTIVA O CENTRALIZADA DEL ESTADO. Esta característica se desprende de los artículos 31, frac. IV, 73 fracc. VII y 74 fracc. IV, de la Constitución Política, en virtud de que el artículo 31 fracción IV,

dispone la obligación de contribuir a los gastos públicos de la federación, Estado o Municipio y sólo para estos gastos; por lo tanto se excluye a los organismos que no forman parte de estos, tales como gastos de la Administración delegada que se integra con organismos descentralizados y empresas de participación estatal que son entidades con personalidad jurídica propia, por lo tanto diferente y separada de la del Estado.

E) DEBE DESTINARSE A SATISFACER LOS GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

El congreso de la Unión decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el presupuesto de egresos que discute y aprueba; por lo tanto, el rendimiento de los impuestos, debe destinarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados. Hacer cualquier otra destinación sería violar los preceptos constitucionales.

I M P O R T A N C I A .

Los impuestos son de gran importancia en virtud de que el Estado tiene a su cargo tareas, atribuciones que le han sido impuestas por la colectividad y que necesita

medios económicos para realizarlas. además el Estado debe tener medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen los individuos sobre los que tiene potestad.

1.4. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Las principios de la tributación se dividen en dos :

- 1) Principios teóricos
- 2) Principios jurídicos
 - a) constitucionales
 - b) ordinarios

En virtud de que éste tema es muy amplio y por lo tanto requiere un estudio más profundo, sólo se mencionará la importancia que tiene cada uno de estos, sin profundizar en ellos, tomando en cuenta que todos están regidos por el artículo 31, fracción IV de nuestra constitución Política Mexicana.

1.4.1. PRINCIPIOS TEORICOS

De las diversas clasificaciones de estos principios, la más conocida es la de Adam Smith, contenida en el libro V de su obra "la riqueza de las

Naciones" quien estableció 4 principios fundamentales, los cuales son:

1.- PRINCIPIO DE JUSTICIA. Significa que los habitantes de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno de manera proporcional, lo mas cerca posible a su capacidad económica. Actualmente este principio se desarrolla atravez de 2 principios o reglas que son el de GENERALIDAD Y UNIFORMIDAD.

a) Principio de Generalidad. Dice que toda persona tiene la obligación de pagar contribuciones siempre y cuando tenga capacidad contributiva y realizar el hecho generador del crédito fiscal.

b) Principio de Uniformidad. Significa que todas las personas son iguales frente al tributo.

2.- PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE. Este principio nos señala que todo impuesto debe poseer fijeza en sus principales elementos o características para evitar actos arbitrarios por parte de la Administración Pública.

Para cumplir con este principio es necesario que queden bien claros los siguientes elementos, el sujeto del impuesto, su objeto, tasa, cuota ó tarifa,

momento en que se causa, fecha de pago obligaciones a satisfacer y sanciones aplicables con el objeto de que el poder reqlamentario no altere dichos elementos en perjuicio del contribuyente e introduzca la incertidumbre.

3.- PRINCIPIO DE COMODIDAD. Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Que el legislador tome en consideración este principio, traerá como resultado una mayor recaudación y por ende una menor evasión por parte del contribuyente.

4.- PRINCIPIO DE ECONOMIA. Significa que el costo de la recaudación y control de una contribución debe ser el mínimo para poder justificar su existencia.

Adam Smith señala 4 causas que convierten en antieconómico a un impuesto y son:

a) El empleo de gran número de personas para recaudación y control, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto.

b) Empleo de impuestos opresivos que desaniman a los inversionistas.

c) Las sanciones que se imponen cuando el contribuyente pretende evadir el pago del impuesto.

d) Visitas frecuentes, odiosas y arbitrarias por parte de las autoridades haciendo a los contribuyentes afectados objeto de opresiones e incomodidades.

Otra clasificación de los principios teóricos es la de **Adolfo Wagner**, que también es importante mencionar, ya que en su "tratado de las ciencias de las finanzas, ordena a los principios en 4 grupos:

El primer grupo es el de los **PRINCIPIOS DE POLITICA FINANCIERA** que abarca el de suficiencia de la imposición, el cual consiste en que los impuestos deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras de un periodo financiero, en la medida en que otras vías o medios no puedan hacerlo o no sean admisibles, y el de **ELASTICIDAD DE LA IMPOSICION** significa que los impuestos deben ser adoptables a las variaciones de las necesidades financieras.

El segundo grupo es el de los **PRINCIPIOS DE ECONOMIA PUBLICA**, incluye aquí la elección de buenas fuentes de impuestos que son la renta, el capital y los

medios de consumo, en donde la renta es la fuente normal del impuesto; Asimismo incluye la elección de las clases de impuestos en donde el legislador puede escoger quien será el sujeto del impuesto, así como el pagador del mismo.

El tercer grupo está integrado por los **PRINCIPIOS DE EQUIDAD** los cuales son los de Generalidad y Uniformidad, que ya han sido explicados, por Adam Smith.

Finalmente el cuarto grupo esta integrado por los **PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION FISCAL** que son **FIJEZA EN LA IMPOSICION, COMODIDAD DE LA IMPOSICION Y TENDENCIA A REDUCIR LO MAS POSIBLE LOS GASTOS DE LA RECAUDACION.** En relación a estos principios se puede mencionar que la fijeza se obtendrá cuando se de una preparación moral y profesional de los encargados de la determinación del impuesto y con la simplicidad del sistema de impuestos y su organización; la comodidad no solo beneficia al causante sino también al fisco porque incrementa los ingresos y por último la reducción del costo es un problema de técnica Administrativa, ya que por dependencia de las condiciones de vida de la población de la economía del estado y de la clase de impuesto.

1.4.2. PRINCIPIOS JURIDICOS

Son aquellos que se encuentran establecidos en las normas jurídicas de contenido fiscal de un país. Estas normas, según se encuentren regulados en la Constitución Política Federal o en las Leyes Ordinarias se denominarán Principios Constitucionales o Principios Ordinarios, respectivamente.

A.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Como ya se mencionó están representados por aquellas normas constitucionales a que debe someterse toda actividad tributaria del Estado y de los Particulares, estos están representados por:

-PRINCIPIO DE GENERALIDAD: Establece que solo están obligados al pago de los tributos aquellas personas, sean físicas o morales que se encuentren dentro de las hipótesis normativas expresadas en las leyes tributarias.

- PRINCIPIOS DE VINCULACION CON EL GASTO PUBLICO: Con este principio se cumple el objeto del Estado: cubrir el gasto público a través de las contribuciones de la ciudadanía, sin embargo se puede

decir que asimismo el Estado se ve en "Compromiso" de cumplir con tantos servicios públicos como se requiera.

- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD:

Señala que los impuestos deben ser establecidos en relación a la capacidad contributiva que cada uno de las personas tiene.

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Establece que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el poder legislativo para tal efecto. la Constitución Política Mexicana nos fundamenta en los siguientes artículos, los cuales nos permiten confirmar dicho principio:

"artículo 73. El congreso tiene facultad: VII para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el importe".

"artículo 74 son facultades exclusivas de la Camara de Diputados: IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de..."

B.- PRINCIPIOS ORDINARIOS.

Como ya se mencionó se encuentran consagrados en los ordenamientos fiscales secundarios, rigen todo lo relativo a los

elementos esenciales de los impuestos: nuestro Derecho Positivo distingue 3 clases de Disposiciones Ordinarias LIF (Ley de ingresos de la federación, las leyes y demás disposiciones reglamentarias de cada uno de los rendones de ingresos y el Código Fiscal de la Federación.

1.5. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

La existencia de un impuesto origina que surja una relación tributaria, en la cual, varios son los elementos que intervienen y por la importancia que ella representa, a continuación se analizarán brevemente cada uno de ellos:

1.- El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el **SUJETO**, tomando en cuenta que es uno de los más importantes en el capítulo II, se analiza con mayor profundidad, por lo pronto sólo podemos decir que éste puede ser de 2 clases:

a) **SUJETO ACTIVO**: Según el artículo 31 fracción IV de la Constitución el ESTADO es el sujeto activo, dada la estructura política del Estado Mexicano, existen tres titulares de la función tributaria: la

Federación, las entidades locales (Estado y Distrito Federal) y los Municipios.

b) SUJETO PASIVO: Es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto, ya sea persona física o moral, mexicana o extranjera.

2.- OBJETO DEL IMPUESTO

Se entiende por tal, la situación jurídica o de hecho prevista en la ley como HECHO GENERADOR del crédito fiscal. El objeto del impuesto estriba más bien en las circunstancias en virtud de las cuales una persona se ve obligada a pagar un determinado impuestos, pues bien toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravámen, o sea, lo que grava.

Por último debe tenerse presente, que para que la obligación nazca es necesario que el causante se coloque dentro del supuesto jurídico; es decir, la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificada el objeto del impuesto en la Ley, sino, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encuadra en lo dispuesto por las Leyes, es cuando surge la obligación fiscal.

3.- UNIDAD FISCAL O UNIDAD DEL IMPUESTO

Es la cosa o cantidad delimitada en peso, número, medida, etc. sobre la que la Ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto. Ejemplo: Es un peso de sueldo, un kilo de cemento, etc.

4.- CUOTA DEL IMPUESTO

Es la cantidad de dinero o en especie que se percibe por Unidad Fiscal, existen varios tipos de cuotas de impuesto y son los siguientes:

a) Cuota de derrama o contingencia:

Para fijarla se determina, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y por último con estos datos se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal. Este tipo de cuota se observa en las contribuciones de mejoras, es importante mencionar que este tipo de cuota tiene algunas de las siguientes desventajas, es anticuada, solo conviene en estados poco

avanzados. de administración rudimentaria, pero no en un estado bien organizado, no tiene la productividad de los impuestos de cuota fija o de tanto por ciento, puede dar lugar a injusticias en la repartición, requiere de procedimientos complicados para su cálculo. Posteriormente este impuesto dejó de ser de derrama para convertirse en impuesto de cuota fija, que es como existe en la actualidad.

b) Cuota fija o específica:

Existe cuando la Ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por Unidad Fiscal; Ejemplo \$ 1.50 por kilo de sal, \$15.00 por litro de alcohol.

c) Cuota Proporcional:

Existe cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base. Así tenemos 15% del impuesto al Valor Agregado por la enajenación de bienes.

d) Cuota Progresiva:

Existe cuando el tanto por ciento aumenta a medida que aumenta el importe de la base gravable; Ejemplo: la cuota aplicable para el pago del impuesto

sobre la renta, sobre lo que una persona obtenga por concepto de salario.

5.- BASE DEL IMPUESTO

Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto de renta percibida, número de litros producidos, etc.

6.- TARIFA DEL IMPUESTO

Esta representada por el conjunto de Unidades Fiscales y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría; así por ejemplo; las tarifas de la Ley del impuesto sobre la renta o los que deben sujetarse las empresas y las personas físicas para el pago de dicho gravamen, según la actividad que realicen.

1.6. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Se conocen innumerables clasificaciones de impuestos, a continuación se mencionarán someramente las más importantes y generalmente las más utilizadas:

A).- IMPUESTOS DIRECTOS E IMPUESTOS INDIRECTOS.

Esta clasificación parece ser mas de carácter económico que jurídico y presenta un grave problema de imprecisión: sin embargo es una de las más manejadas en el campo de la hacienda pública, y a ella se hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos de los indirectos, de ahí la imprecisión mencionada, sin embargo existen 2 criterios de distinción: un criterio basado en la incidencia, y un criterio que se denominará Administrativo.

El Primero señala que son impuestos **DIRECTOS**, aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación, puesto que no lo puede recuperar de otras personas. ejemplo : El Impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre herencia y legados, el impuesto sobre donaciones, etc. y son impuestos **INDIRECTOS** los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo, ejemplo: Los de importación y exportación.

El Segundo señala que el impuesto **DIRECTO** recae sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, y pueden percibirse según listas normativas de los causantes, ejemplo: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, etc. y los impuestos **INDIRECTOS** al contrario, son percibidos con ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado accidental, no pueden formarse listas normativas de contribuyentes, ejemplo: los que gravan las herencias y legados, la compra-venta, etc.

B).- REALES Y PERSONALES

Los primeros son los que se establecen atendiendo, exclusivamente a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas, sólo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza; en cambio los impuestos **PERSONALES**, se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se preve que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado, por tanto, toman en cuenta la situación y cargas del sujeto pasivo.

C).- ESPECIFICOS Y ADVALOREM.

El impuesto **Específico** se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravable. El impuesto **Ad-valorem** se establece en función del valor del bien gravado.

D).- GENERALES Y ESPECIALES

Los primeros gravan diversas actividades u operaciones pero tienen un denominador común, que son de la misma naturaleza. Los segundos gravan una actividad determinada en forma aislada.

E).- CON FINES FISCALES Y FINES EXTRA-FISCALES.

Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con finalidad distinta, en ocasiones de carácter social o económico.

En relación a esta clasificación, cabe mencionar que en nuestro país es criticado el establecimiento de impuestos con fines exclusivamente

extra-fiscales. pues como ya hemos dicho una de las características esenciales del impuesto, deriva de la constitución, es que se decreten para satisfacer el presupuesto de Egresos del Estado, es decir, la constitución no preve ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del presupuesto.

F) IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Atendiendo al sujeto activo de la obligación fiscal, tenemos que los impuestos pueden ser únicamente de tres clases: Federales, Estatales y Municipales, lo anterior; porque la constitución, en su artículo 31, Fracción IV, sólo nos obliga a contribuir para el gasto de esas entidades como sujetos activos, son los impuestos en los diferentes niveles de gobierno conforme a nuestra constitución.

La siguiente clasificación tiene como criterio los recursos económicos gravados por el impuesto y distingue tres clases:

G) IMPUESTO SOBRE RENTA:

Proponé gravar la riqueza en formación, la renta esta constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de ambos.

Existen varias clases de renta:

RENTA BRUTA.- Es aquella que se considera sin deducción de los gastos que requiere la producción de esa renta, es el caso por ejemplo: I.S.R. que deben pagar los menores del impuesto al ingreso global de las empresas o el impuesto que pagan las personas físicas por los rendimientos de su trabajo prestado en condiciones de dependencia.

RENTA NETA.- Es aquella que resulta de que a la renta bruta se le deduzcan los gastos de producción de esa renta.

RENTA LIBRE.- Es la que queda al contribuyente después de deducir, no sólo los gastos de producción de la renta, sino también las cargas de todas clases que puedan recaer sobre ella.

H) IMPUESTO SOBRE CAPITAL

Estos gravan la riqueza ya adquirida por los contribuyentes.

El Capital puede ser la base de un impuesto, que puede tener como fuente el propio capital o la renta que produce ese capital, por ejemplo: El Impuesto Predial del Distrito Federal que grava los inmuebles arrendados, tiene como base y como fuente la renta que producen dichos inmuebles; sin embargo el mismo impuesto predial, cuando grava inmuebles no arrendados tiene como base el Capital (valor catastral) y como fuente el capital general a las rentas del contribuyente.

Por lo tanto esta clasificación y la distinción correlativa entre impuestos sobre la renta e impuestos sobre el capital requiere un estudio concreto de cada caso y no basta la denominación del impuesto, para saber si realmente es un impuesto de una clase o de otra.

I) IMPUESTOS SOBRE LOS GASTOS O CONSUMOS.

Estos impuestos comprende a los indirectos sobre la circulación y el consumo y los impuestos sobre los ingresos brutos de los negocios, un ejemplo es el

Impuesto al Valor Agregado. Muchos de los impuestos que tienen el nombre de Impuesto a la Producción, quedan comprendidos dentro de esta categoría, en virtud de la traslación del impuesto, vienen a gravar los gastos o consumos de la población.

J) SEGUN EL PERIODO DE TIEMPO

PERIODICOS.- Aquellos cuyo presupuesto son los hechos imponibles constituidos por un estado de cosas que se repite en el tiempo, un estado permanente o de una cierta duración, ejemplo ISR. IEPS.

INSTANTANEOS.- Aquellos cuyo presupuesto de hechos es una "acción", es decir, un acto aislado y único que se agota en sí mismo. Por ejemplo: el impuesto a la adquisición de inmuebles que grava la celebración de un contrato de venta de inmuebles.

Es importante mencionar que en el Sistema tributario mexicano se han deshechado las clasificaciones que hemos mencionado, aceptandose la clasificación que indica la ley de Ingresos de la federación.

C A P I T U L O 2

LA OBLIGACION FISCAL

- 2.1. Obligación Fiscal
- 2.2. Sujetos de la obligación Fiscal
 - 2.2.1. Sujeto Activo
 - 2.2.2. Sujeto Pasivo
- 2.3. Crédito Fiscal
- 2.4. Nacimiento del Crédito Fiscal
- 2.5. Determinación del Crédito Fiscal
- 2.6. Plazo para pago
 - Exigibilidad de la obligación Fiscal
- 2.7. Extinción del crédito Fiscal
 - 2.7.1. Pago
 - 2.7.1.1. Pago liso y llano
 - 2.7.1.2. Pago en Garantía
 - 2.7.1.3. Pago bajo Protesta
 - 2.7.1.4. Pago Provisional
 - 2.7.1.5. Pago Definitivo
 - 2.7.1.6. Pago de Anticipos
 - 2.7.1.7. Pago Extemporáneo
 - 2.7.1.8. Pago a Plazos
 - 2.7.2. Compensación
 - 2.7.3. Prescripción
 - 2.7.4. Caducidad
 - 2.7.5. Condonación
 - 2.7.6. Cancelación

2.1. OBLIGACION FISCAL.

Antes de llegar a un concepto acerca de lo que debe entenderse por Obligación Fiscal, conviene hacer referencia a los tipos de obligaciones que se conocen.

El derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que como ya se mencionó consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado, en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir cohercitivamente en caso de falta de pago oportuno; sino que preve además otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas, estas obligaciones son de naturaleza Administrativa.

Ahora bien, podemos decir que ambos tipos de obligaciones son de naturaleza fiscal, es decir, son obligaciones fiscales pero podemos distinguirlas por su objeto.

En las obligaciones derivadas de la causación del impuesto, el objeto es siempre de dar; en otro tipo de obligaciones tales como presentar declaraciones, llevar contabilidad, etc. el objeto es de hacer, existen

obligaciones cuyo objeto es de **no hacer**, tales como no adquirir mercancías sino se acredita su legal procedencia, así mismo existen obligaciones cuyo objeto es de **tolerar**, tales como admitir visitas domiciliarias.

En consecuencia, podemos decir que las obligaciones de hacer se relacionan con la determinación de los créditos fiscales, las de no hacer con la prevención de la evasión fiscal y las de tolerar con la represión a la evasión fiscal.

De lo anterior se desprende que la obligación fiscal cuyo objeto es un dar se denomina obligación fiscal **sustantiva**, y a la obligación cuyo objeto puede ser un hacer, un no hacer o un tolerar se denomina obligación fiscal **formal**; sin embargo, es usual tanto en la legislación como en la jurisprudencia y en el lenguaje jurídico común que se aluda a los dos tipos de obligaciones, diciendo simplemente obligación fiscal.

Por su parte Emilio Margáin define a la obligación fiscal como : "El vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un

deudor, denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie."

De la definición anterior se desprenden los siguientes elementos:

a) Un sujeto Activo o acreedor, que es la parte a cuyo favor está el derecho.

b) Una relación jurídica, que surge entre los sujetos mencionados.

d) Un objeto, que es el contenido de la obligación y puede consistir en un dar, un hacer, un no hacer o un tolerar.

Por último cabe hacer mención que es frecuente encontrar tratadistas que al hablar de la relación tributaria la confunden con la obligación tributaria, asignando el mismo concepto a una y a otra, por lo que a continuación se mencionará la definición que Margain hace sobre la Relación Tributaria :

"... constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la Ley Tributaria".

Es así como se desprenden las siguientes diferencias entre una y otra:

a) La Relación Tributaria impone obligaciones a las dos partes,

b) La Obligación Fiscal sólo está a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo.

c) La Relación Tributaria implica la necesaria existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dediquen a una actividad gravada.

2.2 SUJETOS DE LA OBLIGACION

2.2.1 SUJETO ACTIVO.

Partiendo de la Fracción IV del artículo 31, de la Constitución, se derivan tres titulares de la función tributaria; la federación, los estados y los municipios.

Estos 3 titulares tienen el carácter de sujeto activo porque tienen la facultad de exigir el pago de los tributos en los términos y plazos que la Ley determina.

Es preciso mencionar que de los tres titulares que se señalan, sólo dos están facultados para fijar los impuestos: La federación y los Estados; el municipio al

igual que los otros dos tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación, más no para fijar impuestos, estos serán fijados por las legislaturas de los Estados, según lo señala el artículo 115, fracción II de la propia constitución.

Sin embargo, aparte de los tres titulares señalados anteriormente, van a existir otros órganos que también van a tener el carácter de sujetos activos; como son: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, los cuales son: organismos descentralizados, considerados por sus leyes como organismos fiscales Autónomos; con personalidad jurídica propia, y que han recibido el respaldo de tribunales y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultándolos al primero para firmar créditos fiscales y recaudarlos directamente y al segundo para determinar diferencias, pero sin el derecho de recaudarlos directamente.

En conclusión podemos decir, que los sujetos activos son todos aquellos facultados para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria, así como el pago de los impuestos en los términos que la ley establezca.

2.2.2. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero; consideramos conveniente mencionar que FISCO proviene de la palabra latina Fiscus que significa cesto de mimbre en el que se guardaba el dinero, posteriormente, el vocablo se aplicó al tesoro del príncipe, para distinguirlo del erario que era el tesoro público, para Flores Zavala, recibe el nombre de fisco el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, y por lo tanto, con derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo, en la actualidad el término fisco se usa para designar al Estado como titular de las finanzas públicas, esto es, de los ingresos y de los gastos públicos y que tienen por objeto la realización de determinadas funciones, también, se utiliza el vocablo, para referirse en forma particular, al Estado y a las autoridades hacendarias que recaudan los ingresos públicos en particular los fiscales.

Ahora bien, encontramos que no siempre la persona a quien la ley señala como tal es la que efectivamente paga el tributo, sino que en ocasiones es una persona diferente quien lo hace, es decir, quien ve disminuido su patrimonio por el cumplimiento de la obligación y se convierte, entonces, en **sujeto pagador del tributo**. El caso se presenta cuando se da el efecto de la traslación del tributo, donde el sujeto pasivo es la persona que realiza el hecho generador y el sujeto pagador es la persona en quien incide el tributo debido a la traslación del mismo.

Otro aspecto del estudio del sujeto pasivo es la determinación del tipo de responsabilidad del sujeto ya que proviene de distintos conceptos: ya sea porque él haya originado el nacimiento del crédito fiscal, sólo o en concurrencia de otras personas, bien porque él haya sustituido al deudor original voluntariamente o por imperio de la ley, ya sea por el incumplimiento de una obligación que la ley impone y que trajo como consecuencia la evasión total o parcial del pago del tributo, por parte del que le dió nacimiento; o por haber adquirido un bien o negociación que se encuentra afectado al pago de un gravámen no cubierto por el deudor original; Tomando en cuenta las situaciones

mencionadas se han elaborado diversas clasificaciones pero sólo tomaremos en cuenta la de Dino Jarach y la de Pugliese:

Para **Dino Jarach** existen las siguientes categorías de Responsabilidad:

1. RESPONSABLES CONTRIBUYENTES

Es la persona que dió origen al nacimiento del crédito fiscal.

2. RESPONSABLES POR SUSTITUCION

Es aquel que, en virtud de una disposición de la ley, está obligado al pago de un crédito fiscal no por la intervención personal y directa que tuvo en su creación, sino porque la conoció o paso ante él, sin haber exigido al responsable contribuyente el pago respectivo. Quedan comprendidos dentro de ésta categoría los funcionarios públicos, magistrados, notarios, retenedores, recaudadores, etc.

3. RESPONSABLES POR GARANTIA

Son los que se encuentran en posesión de un bien afecto a un gravámen, como los que estan respondiendo al pago de un crédito por el responsable contribuyente.

4. RESPONSABLES SOLIDARIOS

Pueden ser por sucesión o por representación, por sucesión se encuentran los herederos y los donatarios universales y por representación se adquiere en forma voluntaria o en forma forzosa, en el primer caso se encuentran los que asumen voluntariamente la representación de otras persbnas; en el segundo caso, los que como los padres , los tutores,etc. ejercen por la ley la representación.

Por su parte **MARIO PUGLIESE**, tratadista Italino que con sus estudios sobre la materia tributaria ejerció gran influencia en nuestra legislación fiscal realiza la siguiente clasificación de sujetos pasivos:

1. SUJETO PASIVO POR DEUDA PROPIA CON RESPONSABILIDAD DIRECTA

Queda comprendido, no sólo el sujeto que dió nacimiento al crédito fiscal, sino también a su sucesor por causa de muerte.

2. SUJETO PASIVO EN PARTE POR DEUDA PROPIA Y EN PARTE POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD EN PARTE DIRECTA Y EN PARTE SOLIDARIA

Quedan comprendidos los coherederos y copropietarios, ya que estas personas son responsables ante la Administración Pública tanto por la parte de los demás coherederos ya cualesquiera de ellos se les puede exigir el pago total.

3. SUJETO PASIVO POR DEUDA DE CARACTER MIXTO CON RESPONSABILIDAD DIRECTA.

Es desconocida para nuestra legislación, ya que la tiene aquél que está obligado a declarar acumuladamente sus ingresos personales y los que han obtenido las personas que dependen económicamente de él.

4. SUJETO PASIVO POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Es el casode determinados funcionarios públicos, notarios, Magistrados, retenedores, recaudadores, a quienes la ley impone ciertas obligaciones y que no fueron cumplidas, lo cual trae como consecuencia un perjuicio al fisco.

5. SUJETO PASIVO POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SUSTITUTA.

Son los que voluntariamente se sustituyen como deudores del fisco por el responsable directo, así como aquellos a quienes el derecho les imputa tal responsabilidad.

6. SUJETO PASIVO POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Son los que adquieren un bien afecto al pagode créditos insolutos que el obligado directo no pago cuando era propietario del bien que les dió nacimiento.

Por último cabe mencionar que la capacidad del sujeto pasivo es definido por Dino Jarach como " la posibilidad de hecho de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imponibles ".

Se dice que algunas circunstancias como la Edad, El Estado Civil, El sexo, la Profesión, el domicilio, etc. modifican la capacidad tributaria del sujeto pasivo, en nuestra opinión tales circunstancias no modifican la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones fiscales, sino que únicamente son relevantes para establecer la convivencia de exigir el pago de tributos o a la medida de la obligación fiscal en su caso.

2.3. CREDITO FISCAL

Si la obligación fiscal en general no es exigible de inmediato, tratándose de la obligación de dar, es decir, de la obligación sustantiva, su exigibilidad adquiere matices especiales, que ésta no es exigible como tal, puesto que requiere su transformación a crédito fiscal, lo cual se realiza a través de un procedimiento denominado "Determinación", el cual analizaremos más adelante.

Por su parte el Código Fiscal en su artículo 4o. dice que "son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos

descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena"

2.4 NACIMIENTO DEL CREDITO FISCAL.

El hecho imponible es la descripción que la norma jurídica hace de una conducta, en forma genérica, impersonal y abstracta, de cuya realización nace la obligación fiscal. Y el hecho generador, es ya la realización de la descripción de la norma por el contribuyente, por lo tanto la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación prevista por la ley.

Flores Zavala, afirma que la obligación fiscal nace automáticamente al realizarse la hipótesis legal. El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan

las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

De la Garza por su parte siguiendo a Sainz de Bujanda, nos dice que el momento del nacimientos de la Obligación Fiscal es sumamente importante porque permite determinar lo siguiente :

a) El momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como son la presentación de declaraciones.

b) Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.

c) Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.

En conclusión podemos decir que el nacimiento del crédito Fiscal es espontáneo al realizarse las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las leyes fiscales vigentes.

2.5. DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL

Toda ley tributaria debe consignar el método o sistema conforme al cual el contribuyente o el fisco, o mediante el acuerdo de ambos, se determine el crédito a pagar. Si importante es precisar cual es el tributo más adecuado para gravar una fuente económica y en qué medida y extensión debe hacerse, también lo es de lograr incorporar dentro de la ley el método más indicado para la determinación del crédito a pagar atendiendo a la naturaleza del gravámen y a la fuente del mismo, así como poner a disposición de las autoridades hacendarias los métodos que deberán emplearse para precisar si se han pagado correctamente los créditos fiscales.

Por la naturaleza de la obligación tributaria sustantiva podemos percatarnos que el sólo nacimiento de la obligación no es suficiente para la realización, puesto que con la realización del hecho imponible sólo podemos adivinar que una obligación en abstracto ha nacido: igualmente podemos tener la seguridad de quienes son sujetos del impuesto y quizás que tarifa podemos aplicar, pero aún con todos estos elementos todavía nos es necesario hacer las operaciones para determinar la cantidad líquida que constituye la deuda o crédito

fiscal. A este acto de precisión del quantum de la obligación se denomina DETERMINACION.

Como sabemos, nuestra legislación fiscal establece en qué momento nace la obligación fiscal, pero mientras ella no se cuantifique, ni el pasivo, tendrán la certeza de cuanto es lo que se debe.

Ahora bien, el procedimiento de determinación está constituido por dos aspectos distintos :

1. Por una parte se integra con el conjunto de actos tendientes a la verificación del hecho generador, con lo cual se constata que la hipótesis contenida en el hecho imponible se ha realizado.

2. Por otra parte, se realiza la calificación de los elementos de las contribuciones; es decir se precisan, el objeto, los sujetos, la base, la tasa o tarifa y se hace la operación aritmética que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar, o crédito fiscal.

Durante mucho tiempo se discutió sobre la naturaleza de la determinación, tratando de precisar si era solamente declarativa o constitutiva del crédito

fiscal, discusión que se desarrollo debido a la distinción que hacía el Código Fiscal respectivo, de obligación fiscal y crédito fiscal, sin embargo las propias disposiciones eran claras, respecto de una y de otra figura: la obligación nace al realizarse el hecho generador; el crédito fiscal nace con el acto de determinación.

Por su parte, Emilio Margáin señala 2 reglas que deben tenerse presentes cuando se habla de la determinación :

A) La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria, en efecto, la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley, la determinación del crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y consiste en la aplicación del método adoptado por la ley. Aquí podemos agregar que la obligación del contribuyente nace de la ley, pero su cuantificación normalmente requiere de un acto nuevo que es la determinación .

B) Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley y no en el reglamento, lo

anterior es derivado del principio de legalidad que priva en nuestro sistema jurídico tributario.

Toda ley tributaria debe consignar el método o sistema conforme al cual se determine el crédito a pagar, cuando el método debe ser aplicado por el causante, debe satisfacer los requisitos de Sencillez, Economía, Comodidad y Limpieza.

Se dice que el método será **sencillo** cuando el propio contribuyente lo entienda e inclusive lo pueda aplicar. Elaborar un método que sólo esté al alcance del técnico, dada su complejidad, es como preparar una serie de trampas en donde indefectiblemente el obligado estará cayendo, la falta de satisfacción de éste requisito mermará el rendimiento del gravamen.

Que el método sea **económico**, significa que no ha de obligar al contribuyente a erogar honorarios elevados para su atención, hay ocasiones en que el método, de atenderse debidamente, origina pago de honorarios que superan la utilidad del cuasante, o bien absorbe buena parte de ella.

El método será **cómodo** si evita molestias innecesarias e inútiles al contribuyente. La mayor

parte de los contribuyentes, principalmente comerciantes, no tienen un grado de preparación escolar elevado, pero se percatan de inmediato de las fallas del método y, sobre todo, de lo que está mal dentro del mismo.

El método será limpio cuando evita el contubernio, entre obligado y personal hacendario, si para la determinación del impuesto se requiere un contacto constante entre el causante y el fisco, el método corre peligro.

En la legislación fiscal mexicana, la regla general es que toca al contribuyente la aplicación del método, y por lo mismo, la determinación de los créditos fiscales a su cargo. Esta regla está contenida en el Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, cuyo tercer párrafo establece que "Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación."

Los métodos que la doctrina recomienda y que se han adoptado en las legislaciones son:

- Indiciario - Objetivo - Declarativo

El método **indiciarios** consiste en tomar en consideración ciertos indicios o de ciertas pruebas indirectas de la actividad del contribuyente o del objeto gravado, para poder determinar, con mayor o menor precisión, la capacidad contributiva.

Los métodos **indiciarios** más importantes son :

a) El basado en la capacidad abstracta de producción de maquinaria y la clase de Materia Prima a emplearse.

Se determinan los créditos fiscales por este medio, a través de un convenio que celebran la hacienda pública y el contribuyente , tomándose en cuenta la capacidad abstracta de producción de la maquinaria y la clase de materia prima a emplearse; la administración y el productor llegan aun acuerdo en la cantidad que se presume se producirá en un período dado y, sobre esa cantidad, se aplica la cuota de impuesto, determinándose así la misma a pagar , la principal injusticia de éste método radica en que grava en ocasiones una producción

imaginaria, mayor a la real, originada por la inhabilidad del productor para elaborar el total de la mercancía que se convino, o por causas ajenas al productor. Precisamente por esta injusticia, la administración procura señalar no el máximo que pueda producir la maquinaria que se va a emplear, sino una cantidad menor, tomando en cuenta no sólo las mermas y pérdidas propias de la industria, sino también aquellas circunstancias que puedan influir en una disminución de la potencialidad abstracta de producción de la maquinaria.

b) El basado en el giro del negocio y capital en él invertido.

Sin embargo, este método no es equitativo para los contribuyentes, ya que de acuerdo con lo expuesto se grava más fuertemente al comercio grande que al pequeño a pesar de que en muchos casos el pequeño obtiene mayores ingresos, y si no mayores utilidades que el grande, de acuerdo con el capital invertido en el negocio.

c) El basado en la teoría de los signos de la riqueza.

Es un método que la Hacienda Pública Francesa utilizó antes del inicio de la Segunda Guerra Mundial y

lo continuó al término de la misma, hasta quedar incorporado en su legislación, dicho método consiste en valuar los elementos, bienes o indicios que denotan la capacidad económica del contribuyente, es decir, signos o elementos que, dándoseles un valor económico y cotejados con el ingreso declarado, pueden hacer presumir, con más o menos aproximación, cuál es el comportamiento del contribuyente ante el fisco.

El método **objetivo** consiste en señalar una cuota en razón al peso, a la medida, al volumen o número de unidades de la mercancía gravada ó al valor de la misma, ejemplo: el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta, casi todos los impuestos federales a la industria emplean este método.

El método **declarativo** consiste en imponer legalmente al contribuyente o a un tercero la obligación de presentar una declaración, o sea una manifestación formal ante la autoridad fiscal de que se ha realizado el hecho imponible. La declaración puede ser informativa o de pago.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos consagrados en la legislación fiscal Federal, pueden

señalarse cuatro procedimientos conforme a los cuales se puede determinar un crédito fiscal:

A) La determinación que realiza el sujeto pasivo en forma espontánea, sin la intervención de la autoridad fiscal.

Dicho procedimientos podemos decir que es la regla general en nuestra legislación Fiscal, según se observa en el Artículo 6 al establecer que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la ley del impuesto sobre la Renta, respecto del impuesto a cargo de las sociedades mercantiles en el cual el sujeto pasivo determina la base del gravámen y posteriormente procede a su liquidación.

B) La determinación que realiza la autoridad fiscal, con la colaboración del sujeto pasivo.

Tal procedimiento también lo prevé en el mencionado artículo 6 del Código, que dice " Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación ".

Un caso sobre el particular, lo encontramos en la ley del impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica, conforme a la cual los contribuyentes deben informar a la autoridad la energía eléctrica generada y con base en esos datos se determina el impuesto a pagarse.

C) A la determinación que realiza la autoridad fiscal, sin la intervención del sujeto pasivo se le conoce con el nombre de **Determinación estimativa o presuntiva.**

Un ejemplo lo podemos observar en los artículos 62 y 75 de la ley del impuesto sobre la renta y 55 al 63 del Código Fiscal, en donde las autoridades tienen que hacer una Determinación estimativa.

D) La determinación que se hace en virtud de un convenio celebrado entre la autoridad fiscal y el sujeto pasivo.

Este caso lo encontramos en la forma, como se determina el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado a cargo de los llamados contribuyentes menores.

Por último cabe mencionar que para la determinación en cantidad líquida, la ley hacendaria nos

marca los lineamientos sobre los cuales debemos realizar dicho cálculo y son :

1 CUOTA FIJA . Consiste en la aplicación de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal, un ejemplo de esto se tienen en el impuesto al valor agregado, que nos maneja tasas exactas a aplicar sobre un importe determinado.

2 TARIFA PROGRESIVA. Establece tasas diferenciales cuyo impacto económico va creciendo en la medida en que el monto del hecho generador aumenta, y va decreciendo cuando las tarifas van cambiando dependiendo del monto de los ingresos gravables, un ejemplo de esto es la determinación del impuesto de sueldos y salarios .

3 CANTIDAD FIJA. Consiste en la aplicación de una cantidad exacta expresada en moneda de curso legal y no como sucede con las cuotas fijas y tarifas progresivas que se expresan en porcentajes. El impuesto sobre uso de autos es un claro ejemplo de esto.

2.6 PLAZO PARA PAGO.

Una vez que el impuesto nace y se encuentra determinado en cantidad líquida, se tiene la obligación

de pagarlo o enterarlo, esto debe realizarse dentro del plazo que para este efecto señala la ley.

En otras palabras podemos entender que para realizar el pago, no existen reglas fijas y va a depender de lo que la ley respectiva señale.

El artículo 6 del Código Fiscal prevé que "las contribuciones se deben pagar en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica :

I Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlos, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o de recaudación, respectivamente.

II En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación .

Con lo señalado anteriormente, para conocer el plazo de pago de una obligación es necesario:

1o. Recurrir a lo señalado en las leyes respectivas, dependiendo de la obligación de que se trate.

2o. En caso de no existir alguna disposición en éstas leyes, recurrir a las 2 fracciones señaladas en el artículo 6 ya mencionado.

De lo anteriormente expuesto y a manera de resumen se puede expresar que existen 3 etapas a seguir para la realización de una obligación tributaria :

1) El nacimiento, que tiene lugar cuando el o los sujetos pasivos realizan el supuesto jurídico previsto en las leyes fiscales vigentes.

2) La determinación de la obligación en cantidad líquida, es decir, el cálculo matemático aplicable; según las tasas tributarias impuestas.

3) El plazo para el pago, que es el momento en que dichas contribuciones se enteran al fisco.

Por último cabe mencionar que el artículo 66 del Código Fiscal menciona la posibilidad de que se prorrogue la época de pago de la obligación fiscal al disponer que las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades de los contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 48 meses, en virtud de que dicho tema es nuestro objeto de estudio se analizará en el capítulo posterior.

EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION FISCAL.

Una contribución se vuelve exigible, cuando un sujeto pasivo, después de haber nacido la obligación y, de haberse determinado deja pasar el plazo establecido para enterarla.

Cuando la contribución se vuelve exigible, el fisco no sólo está facultado para realizar su cobro, sino que también para exigir el pago de recargos, actualizaciones y multas por el tiempo en que se debió pagar y la fecha en que se realice el pago.

En atención al párrafo anterior, el Código Fiscal en su artículo 145 nos dice : " Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución.

Con fundamento en el artículo señalado anteriormente existen 4 consecuencias de la exhibilidad de las contribuciones:

1) La Imposición de recargos y multas .

Los recargos según se desprende del artículo 21 del código fiscal son una indemnización que se debe pagar el sujeto pasivo al fisco federal por falta de pago oportuno de las contribuciones , así mismo las multas son sanciones que la autoridad hacendaria impone a aquellos que violen las leyes fiscales .

2) La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Este consiste en la acción que lleva el fisco en contra de los contribuyentes que no han pagado alguna o

algunas de las contribuciones que tienen para con éste. con el objeto de hacer efectivo su pago . más los tributos accesorios que lo acompañan (multas, recargos y gastos de ejecución), de manera forzada, aún en contra de la voluntad del individuo, a través del embargo y remate de los bienes de éste . a fin de cubrir el crédito que tienen.

3) El Cobro de Gastos de Ejecución.

Cuando se emplea el procedimiento administrativo de ejecución, el fisco incurre en diversas erogaciones cuyo monto debe ser pagado por el contribuyente que incurra en este precepto . Esto es que por cada una de las diligencias que se lleven a cabo, tendientes a hacer efectivo un crédito fiscal, se causará por concepto de gastos de ejecución el 2% de dicho crédito.

Cuando el 2% del crédito sea inferior a una vez el salario mínimo general de la zona económica correspondiente a Distrito Federal, se cobrará esta cantidad en vez del 2%; en cuanto al límite de los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, no podrán exceder de la cantidad equivalente de un salario

mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año.

4) La Actualización.

Es el hecho de determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor según se desprende del segundo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal.

A manera de conclusión podemos decir que las consecuencias de la exigibilidad pueden llegar a afectar en forma bastante seria la economía personal de los contribuyentes que se expongan a ella, ya que presupone una actitud de renuencia o negligencia frente al imperativo de tener que cumplir con las obligaciones tributarias.

2.7. EXTINCION DEL CREDITO FISCAL

En este capítulo hemos visto como nacen y como se determinan los créditos fiscales, ahora toca hacer referencia a las formas de extinción .

Las obligaciones tributarias, tanto sustantivas como formales, tienen un proceso de nacimientos, existencia y extinción, toda vez que como fenómenos jurídicos, no pueden permanecer por siempre en virtud de la necesidad de dar una certeza de su principio y fin .

El principio general de la extinción de las obligaciones es que una vez satisfecha la conducta que forma su contenido: dar, hacer, no hacer o tolerar, culmina su existencia, de donde derivamos que, tratándose de las obligaciones formales, su extinción se da con la realización de la conducta que la norma señala como consecuencia de haberse colocado dentro de la hipótesis contenida en la norma, la presentación de una declaración, la comprobación de un hecho, la recepción de una inspección, etc. y por lo tanto , la extinción de la obligación formal .

Sin embargo, tratándose de la obligación tributaria sustantiva la extinción puede presentar diversos matices y formas, entre las que se encuentran las siguientes :

Pago, Compensación, Condonación, Prescripción y Caducidad, Cancelación

7.1. PAGO

Es el modo por excelencia para extinguir la obligación fiscal ya que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria; es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo en favor del sujeto activo la prestación tributaria.

El pago como forma de extinción de la obligación tributaria se encuentra previsto en innumerables disposiciones jurídicas entre las que destacan los artículos 6, 20, 31, 65, y 66 del código Fiscal, sin embargo su noción jurídico positiva habrá que buscarla en el derecho común, mismo que rige supletoriamente la materia tributaria. El artículo 2062 del Código Civil para el Distrito Federal lo define en los siguientes términos :

" Es la entrega de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que hubiere prometido "

Sin embargo, existen diversas formas de pago, como a continuación se mencionan.

2.7.1.1. PAGO LISO Y LLANO.

Es aquel que efectúa el contribuyente sin objeción de ninguna naturaleza. Este pago puede tener dos resultados: pago de lo debido y pago de lo indebido.

El pago de lo debido es el entero de lo que el contribuyente adeuda conforma a la ley; en cambio el pago de lo indebido consiste en el entero de una cantidad mayor de lo debida o, incluso, una cantidad que totalmente no se adeuda. Este se origina en un error de la persona que efectúa el entero, quien, desde luego, tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente, surge entonces una obligación de reembolso, a cargo del fisco, regulada por el artículo 22 del Código Fiscal, el cual contempla la devolución del pago de lo indebido, incluyendo actualización e interés, previa comprobación de que efectivamente se trató de un pago improcedente.

2.7.1.2 PAGO EN GARANTIA

Es aquel que se realiza sin que exista obligación fiscal, para asegurar el cumplimiento de la misma en caso de llegar a coincidir en el futuro con la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

hipótesis prevista en la Ley. Un ejemplo lo podemos tener en las importaciones temporales, que no causan impuestos aduaneros, pues para asegurar el pago de estas, si la importación se convierte en definitiva, se puede efectuar este tipo de pago. Se ha señalado que es impropio decir pago en garantía porque si no hay obligación no puede haber pago y que lo correcto es decir depósito en garantía.

2.7.1.3 PAGO BAJO PROTESTA

Es el que realiza el contribuyente sin estar de acuerdo con el crédito fiscal que se le exige, y que se propone impugnar a través de los medios de defensa legalmente establecidos, por considerar que no debe total o parcialmente dicho crédito.

El Código Fiscal de la Federación no prevé este tipo de pago, pero dos disposiciones del artículo 22 de este ordenamiento implica un reconocimiento parcial del pago bajo protesta.

El segundo párrafo del mencionado artículo prevé que si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la

devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente; el cuarto párrafo del mismo artículo establece que el contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del fisco federal el pago de intereses conforme a la tasa prevista para los recargos en los términos del artículo 21 del propio Código, sobre las cantidades pagadas indebidamente y a partir de que se efectuó el pago.

2.7.1.4 PAGO PROVISIONAL

Es el que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte del fisco; es decir, en este caso, el contribuyente durante su ejercicio fiscal realiza enteros al fisco, conforme a reglas de estimación previstas en la ley, y al final del ejercicio presenta su declaración anual en la cual se reflejará su situación real durante el ejercicio correspondiente. Del impuesto que resulte en la declaración anual, restará el ya cubierto en los pagos provisionales y únicamente

enterará la diferencia o bien podrá tener un saldo a favor.

2.7.1.5 PAGO DEFINITIVO

Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte del fisco, es decir, en este caso el contribuyente presenta su declaración definitiva para el pago del impuesto indicando cual es su situación con motivo de su adecuación a la hipótesis normativa y señalada cual es la cuantía de su adeudo y el fisco la acepta tal y como se le presenta, aceptando, en principio que el pago es correcto. La aceptación es en principio, en virtud de que si bien no hay verificación inmediata en el momento de la presentación, el fisco está dotado de facultades de comprobación que puede ejercitar con posterioridad, no sólo en relación con este pago, sino en general para precisar cual es la situación fiscal real del contribuyente, de cuyo ejercicio puede resultar una corrección al pago definitivo.

2.7.1.6 PAGO DE ANTICIPOS

Es el que se efectúa en el momento de percibir un ingreso gravado y a cuenta de lo que ya le corresponde al fisco; es decir, es el caso de los contribuyentes que por percibir ingresos fijos durante el ejercicio fiscal pueden saber con precisión cuánto les corresponderá pagar al fisco y a cuenta de ello, en cada momento de recibir su ingreso hacen un entero anticipado que se tomará en cuenta al final del ejercicio en el momento de presentar la declaración anual. No debe confundirse el pago anticipado con el pago provisional, éste se realiza con base en estimaciones, sin que haya certeza de que, finalmente, llegue a existir un crédito fiscal a cargo del contribuyente. en cambio aquél (pago de anticipos) se hace con certeza de que se ha causado el tributo y que se está haciendo un pago a cuenta.

2.7.1.7 PAGO EXTEMPORANEO

Es el que se efectúa fuera de plazo legal y puede asumir dos formas: Espontánea o a requerimiento. Es espontáneo cuando se realiza sin que haya mediado

gestión de cobro de parte del fisco: es a requerimiento cuando media gestión de cobro de parte del fisco.

El pago extemporáneo puede tener su origen en una prórroga o bien en la mora, hay prórroga cuando la autoridad fiscal conviene con el contribuyente en que éste pague su adeudo fuera del plazo legalmente establecido y hay mora cuando el contribuyente de manera unilateral decide pagar su adeudo fuera del plazo legal.

2.7.1.8 PAGO A PLAZOS (DIFERIDO O EN PARCIALIDADES)

Puede suceder que el pago no se realice precisamente dentro del plazo que la ley otorga para ello; fuera de dicho plazo se pueden cubrir los créditos con autorización expresa de la autoridad fiscal, para diferirlos en forma total a una fecha posterior o para cubrirlos hasta en 48 parcialidades, con lo que se causarán recargos sobre saldos insolutos, dichos pagos se encuentra regulado, por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que el tema es objeto de nuestro estudio, se analizará con mayor detalle en el capítulo siguiente.

Por último cabe mencionar algunas características relacionadas con el pago:

El artículo 20 del Código Fiscal establece que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos efectuados en el extranjero podrán realizarse en la moneda del país de que se trate.

Las cantidades que se paguen se aplicaran a los créditos más antiguos, siempre que se trate de un mismo tipo de contribución; y antes de aplicarse al crédito principal, se aplicará a los accesorios en el siguiente orden:

- 1.- Gastos de Ejecución
- 2.- Recargos
- 3.- Multas
- 4.- Indemnización por devolución de cheques sin fondos.

Respecto a los medios de pago, se entiende que la norma es el pago en efectivo, equiparándose a éste los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios y así como los cheques

personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo.

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios, deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, y deberá cubrir los requisitos que marca el Reglamento del Código.

Por lo que hace al lugar para hacerse el pago, tenemos como regla general que el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario debe cubrirlo a través de las Instituciones Bancarias, o en la Tesorería de la Federación y otros por conducto de terceros, que son auxiliares del fisco, que tienen el carácter de retenedores o recaudadores.

2.7.2 COMPENSACION

Como forma de extinción, tiene lugar cuando tanto la Hacienda Pública como el contribuyente son acreedores recíprocos por la aplicación de una misma contribución y siempre que las deudas sean líquidas y exigibles. En este caso, se compensan las dos deudas hasta el monto de la menor. Cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, pero

por la aplicación de distintas contribuciones, la deuda del contribuyente sólo se considerará líquida y exigible si antes ha sido autorizada por la autoridad que corresponda.

Por su parte el Código Fiscal en su artículo 23 nos da algunas disposiciones para poder efectuar la compensación; así mismo ésta también se encuentra regulada en los artículos 2185 al 2205.

Cabe mencionar que la autoridad está facultada para compensar de oficio adeudos del contribuyente contra saldos a favor.

2.7.3 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

El artículo 146 del Código Fiscal habla de la prescripción como otro medio de extinción de los Créditos Fiscales.

La prescripción implica la pérdida de la facultad que tiene a fisco para COBRAR un crédito fiscal, lo cual supone que el crédito ya haya sido determinado.

Los aspectos más importantes que plantea la prescripción son:

1.- El plazo para operar es de 5 años.

2.- Dicho plazo se inicia a partir de la fecha en que el pago puede ser legalmente exigido. Por su parte el momento en que puede ser legalmente exigido el cumplimiento de una obligación fiscal de pago determinada por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, es dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación (lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación). Esta es la fecha en la que se inicia el cómputo de la prescripción, porque a partir de ese momento la autoridad puede ejercer plenamente sus facultades de cobro y al no hacerlo dentro de los cinco años siguientes, se extingue su derecho y correlativamente el sujeto pasivo puede liberarse del cumplimiento de su obligación.

3.- El término prescriptorio, se cuenta a partir del día siguiente después del mes en que la obligación se pudo hacer exigible y hasta que haya

operado la prescripción en la inteligencia que como se trata de un período global, para el cómputo se incluyen los días inhábiles, según se establece en el Código Fiscal de la Federación.

4.- El término prescriptorio es susceptible de INTERRUPCION, para lo cual se necesita mediar gestión de cobro por parte de la autoridad o reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor. Se considera gestión de cobro, cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

5.- La prescripción corre tanto en contra del fisco como en contra de los particulares, toda vez que también opera para extinguir la obligación de devolver cantidades pagadas indebidamente a que conforme a la ley procedan como queda establecido en el artículo 23 del Código Federal de la Federación.

6.- La prescripción puede hacerse valer indistintamente a través de una excepción procesal, o bien como una solicitud administrativa. Esta característica opera de la siguiente manera.

a) Si el fisco pretende hacer efectiva una contribución prescrita, el afectado al interponer el recurso o medio de defensa legal que proceda, debe poner a dicha acción de cobro la excepción de prescripción. Esta regla también se aplica en beneficio del fisco en aquellos casos en los que a través de recursos administrativos o instancias procesales los particulares pretendan obtener la devolución de cantidades pagadas indebidamente, cuando el derecho respectivo ya haya prescrito.

b) Cuando ya se haya consumado la prescripción de un tributo o contribución, y el fisco no haya intentado ninguna acción de cobro, el contribuyente interesado en mantener una certeza jurídica en lo tocante a sus derechos y obligaciones tributarias, puede solicitar en la vía administrativa que la autoridad hacendaria competente emita la correspondiente declaratoria de prescripción.

2.7.4. CADUCIDAD

El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, se refiere a la caducidad o plazo de

extinción de las facultades de la autoridad fiscal: que al operar implica la PERDIDA de la facultad de la autoridad fiscal para COMPROBAR el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones. En otras palabras podemos decir que es la pérdida de un derecho por su no ejercicio durante el tiempo que la ley marca.

Algunas características más sobresalientes de la caducidad son:

1.- A través de la caducidad se extinguen los derechos que la ley otorga a las autoridades tributarias para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales mediante revisión de declaraciones, visitas domiciliarias, verificación de datos y documentos, etc.

b) Determinar el monto de contribuciones omitidas más sus accesorios.

c) Imponer sanciones por infracción a las normas fiscales.

2.- El plazo para que se consuma la caducidad es de cinco años. Dicho plazo se cuenta a partir de las siguientes fechas.

a) Fecha de presentación de declaraciones o fecha en la que debieron presentarse (sean anuales o complementarias) que correspondan a aquellas contribuciones que deben pagarse por ejercicios.

b) Fecha de presentación de los avisos correspondientes a contribuciones que no se paguen por ejercicios; o bien fecha de causación de aquellas contribuciones que no se paguen ni mediante declaración ni mediante avisos.

c) Fecha de comisión de la infracción a las disposiciones fiscales. Si la infracción fuere de carácter continuo o continuado, el computo se iniciará a partir del día siguiente al que hubiere cesado la consumación o se hubiere realizado la última conducta o hecho respectivamente.

d) Fecha en que se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizados, tratándose de la exigibilidad de fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

Ahora bien el término para operar, por regla general, es de 5 años debiendo tener presente las siguientes excepciones:

a) El plazo será de 10 años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes; cuando no lleve contabilidad o cuando estando obligado, no presente alguna declaración del ejercicio, en la inteligencia que dicho término se computará a partir del día siguiente a aquel en que se debía haber presentado la declaración del ejercicio.

Debe hacerse notar que en éste último supuesto, de presentarse espontáneamente una declaración omitida, el plazo de los 10 años se reducirá a 5 años, contados a partir del cumplimiento de la obligación.

b) El plazo será de 3 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, en los

casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26. fracción III del Código Fiscal de la Federación, esto es, el caso de los liquidadores y síndicos, así como el de las personas que independientemente del nombre con el que se les designe tenga conferida la dirección general, la gerencia o la administración única de las sociedades mercantiles.

3.- La caducidad no puede estar sujeta a interrupción pero si a suspensión, sólo cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales mediante visitas domiciliarias o en la revisión de dictamen formulado por contador Público sobre los estados financieros y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de iva y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales.

4.- Finalmente, el Código Fiscal de la Federación, señala que los contribuyentes, en la vía administrativa, podrán solicitar que se declare que se han extinguido por caducidad las facultades de las autoridades fiscales cuando transcurra, sin ejercicio de

atribuciones, el ya mencionado plazo legal de cinco años.

Por último cabe hacer mención de las principales diferencias entre caducidad y prescripción:

a) Mientras la prescripción implica la pérdida de la facultad que tiene el fisco para comprobar un crédito fiscal, la caducidad implica la pérdida de la facultad de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales .

b) Mientras la prescripción opera tanto en contra como a favor del fisco, la caducidad exclusivamente opera en contra del fisco.

c) Mientras el plazo para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro, notificada por el acreedor al deudor, o bien por el reconocimiento expreso o tácito que éste último formule respecto de la existencia del crédito: la caducidad estará sujeta a suspensión.

d) Mientras que el computo para que se consuma la prescripción se inicia a partir de la fecha

de exigibilidad del crédito de que se trate, el computo para que se consuma la caducidad se inicia a partir de la fecha en que nazcan las facultades de las autoridades fiscales.

2.7.5 CONDONACION

Esta forma de extinción de los créditos fiscales se ha establecido con la finalidad de que la Administración Pública Activa, se encuentre en posibilidad de declarar extinguidas obligaciones fiscales cuando la situación económica, geográfica y de salubridad en el país o en parte de él lo ameriten o bien cuando tratándose de multas de contenido fiscal, se aprecien discrecionalmente las circunstancias del caso que la autoridad tuvo para la imposición de la sanción y se disminuya ésta.

El artículo 39, Fracción I del Código Fiscal de la Federación que en su parte conducente establece que el Ejecutivo Federal, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de

actividad económica, así como en casos de catástrofes sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Por lo que hace a la condonación de multas, el Código Fiscal preve en el artículo 74 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Dispone también este precepto que sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea motivo de impugnación.

La condonación puede ser parcial o total:

En el caso de condonación de obligaciones fiscales sólo debe hacerse a título general y nunca particular, ya que esto implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes, con violación al principio de justicia y podría considerarse como un ejercicio caprichoso del poder por parte de la autoridad hacendaria.

La solicitud de condonación de multas, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece a Código.

2.7.6 CANCELACION

La cancelación de una obligación fiscal consiste en el castigo de un Crédito por insolvencia del deudor o incosteabilidad en el cobro, es decir, consiste en dar de baja una cuenta por ser incobrable o incosteable su cobro. Realmente la cancelación no extingue la obligación, pues cuando se cancela un crédito, la autoridad únicamente se obtiene de cobrario, por lo tanto, una vez cancelado el crédito sólo hay dos formas de que se extinga la obligación: a) el pago o b) la prescripción.

El artículo 146 del Código Fiscal de la Federación establece que la cancelación de Créditos Fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago.

C A P I T U L O

3

PAGO EN PARCIALIDADES:
ALTERNATIVA QUE OTORGAN LAS
AUTORIDADES FISCALES

3.1. Causas de Recurrir al pago en parcialidades

3.2. Fundamento legal y Antecedentes

3.2.1. Procedimiento en 1996

3.2.2. Procedimiento en 1997

3.2.3. Las UDI's

3.2.4. Monto 1a. Parcialidad

3.2.5. Cálculo de la 2a. a la última
Parcialidad

3.2.6. Destino de las primeras parcialidades

3.2.7. Pago extemporáneo de Parcialidades

3.2.8. Incentivos ofrecidos a Contribuyentes
cumplidos

3.2.9. Restricciones aplicables

3.2.10 Ventajas

3.2.11 Desventajas

3.3. Requisitos para su autorización

3.4. Formas de Garantizar el interés Fiscal

3.6. Alternativas que la autoridad fiscal
proporciona al contribuyente

3.5.1. Decreto de Apoyo a Deudores del Fisco
Federal 3 julio 1996

3.5.2. Decreto Adicional de Apoyo a
Deudores del Fisco Federal 15 Enero 1997

3.1. CAUSAS DE RECURRIR AL PAGO EN PARCIALIDADES.

Como se mencionó en el capítulo anterior, una de las consecuencias que se deriva de la obligación tributaria, es el pago de impuestos. El legislador al crear un impuesto y establecer tributos persigue ciertas finalidades, entre ellas se encuentra el proporcionar al fisco los recursos materiales (Ingresos) que éste requiere, pero para alcanzar dicho propósito, debe tomar en cuenta algunos puntos tales como : la capacidad económica de la fuente generadora de ingresos, la reacción de los sujetos pasivos ante la obligación de enterar dichos impuestos, el impacto que causará dentro de la economía de la empresa, etc.

El legislador no puede desentenderse de la realidad económica de los sujetos pasivos, por tanto, el fundamento de todo sistema impositivo -tomando en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad- debe estar en proporción al ingreso del organismo social que resultará gravado, así como el aumento porcentual del costo de la vida.

Una vez que ha sido creado el impuesto, se crea una obligación tributaria a cargo de quienes son

destinatarios en la ley correspondiente, el fisco va a adquirir el derecho de exigir el pago de impuestos y por ende va a tomar las medidas que crea necesarias para poder recaudarlos, es aquí cuando los impuestos empiezan a surtir sus efectos en las empresas.

En la actualidad, muchas empresas se enfrentan a diversos problemas como pueden ser: Baja en el porcentaje promedio de ventas, tasas de interés sumamente elevadas, problemas de liquidez, etc.

La falta de liquidez ocasionado que las empresas no puedan solventar las obligaciones que tienen con sus acreedores, entre ellos el fisco, a quién hay que pagar los impuestos que exigen las leyes, lo que origina que el contribuyente tenga que recurrir a las facilidades de pago que otorgan las autoridades fiscales, las cuales analizaremos más adelante, ya que consideramos de gran importancia mencionar primero el origen y consecuencias del incumplimiento del pago de contribuciones.

Es importante preguntarnos **Qué puede originar que el contribuyente no pague sus impuestos a tiempo?** Si bien es sabido, el pago de los impuesto es un

"Sacrificio" para el contribuyente , que en ocasiones se tiene que decidir entre pagar la nómina o pagar impuestos, lo cual origina que éstos utilicen formas para evadir total o parcialmente una contribución.

Es sabido que en la actualidad la población, y en particular aquellos con obligaciones fiscales, se enfrentan a numerosas necesidades materiales, que en ocasiones por emergencias, por descuido o por falta de previsión, suelen exceder el presupuesto que tenían destinado para las mismas, es por eso que los contribuyentes llegan a no pagar sus impuestos en el tiempo señalado por las leyes, lo que ocasiona que se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

1. Pago de impuestos en forma extemporánea sin que la autoridad la requiera.
2. Pago de impuestos en forma extemporánea cuando haya sido requerido por la autoridad .
3. Pago de impuestos en forma extemporánea descubierta por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación.
4. No efectuar el pago de contribuciones, lo que puede dar lugar al delito de defraudación fiscal conforme al Código Fiscal .

En el primer supuesto las consecuencias que derivan de este tipo de incumplimiento son las siguientes :

- a) ACTUALIZACION
- b) RECARGOS

Para fundamentar lo anteriormente señalado, nos avocaremos a lo previsto por el artículo 17-A párrafo primero del Código Fiscal que dice que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, cabe mencionar que en el Código Fiscal no se define qué debe entenderse por actualización, ni que lugar ocupa dentro de la clasificación de las contribuciones, pero aunque el Código no lo menciona forma parte de los accesorios, es importante señalar que algunos autores consideran la actualización como una sanción, al igual que los recargos.

Ahora bien, así mismo deberán pagarse recargos conforme al artículo 21 del Código en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago

oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

Algunos contribuyentes consideran a la actualización como una doble aplicación y cobro de recargos ya que la actualización se cobra por no pagar a tiempo la contribuciones y con motivo del transcurso del tiempo y por cambios de precios en el país y los recargos por indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, además se pierde la certeza jurídica dejando al Governado en completo estado de indefención, al estar sujeto al pago a un índice inflacionario excesivo y violatorio de los principios generales del derecho.

Es importante mencionar que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las autoridades fiscales.

Las consecuencias que puede tener el pago de contribuciones en forma extemporánea cuando haya sido requerida por la autoridad fiscal son :

- a) ACTUALIZACION
- b) RECARGOS
- c) MULTAS
- d) GASTOS DE EJECUCION

En lo que respecta a la ACTUALIZACION y RECARGOS su forma de aplicación es la misma señalada en el caso de declaración espontánea.

En cuano a las MULTAS el artículo 73 del Código Fiscal en sus fracciones I, II, y III nos menciona los casos en los que el cumplimiento no es espontáneo y son :

- Cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

- Cuando la omisión haya sido corregida por el contribuyente despues de una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales

- Cuando la omisión haya sido corregida con posterioridad a los 15 días siguiente a la presentación de dicatamen de estados Financieros.

La aplicación de multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Asímismo consideramos de gran importancia hacer incapié en que las autoridades fiscales al imponer multas deberán fundar y motivar su resolución.

Por lo que respecta a los **GASTOS DE EJECUCION**, estos estan regulados por el artículo 150 del mismo Código, el cual establece que dichos gastos serán del 2% del Crédito Fiscal obligatorios para personas fisicas y morales, cuando el 2% del crédito sea inferior a \$113.00 se cobrará esa cantidad en lugar del 2%, dichos gastos se determinarán por la autoridad ejecutora .

Por otra parte el artículo 42 del Código Fiscal nos señala que la secretaria de Hacienda y Crédito Público para poder comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales, así como determinar contribuciones omitidas o

créditos fiscales, comisión de delitos fiscales y poder proporcionar información a otras autoridades fiscales, tiene la facultad para:

I.- Corregir errores aritméticos que se presenten en las declaraciones.

II.- Requerir a los contribuyentes todos los documentos relacionados con la Contabilidad y otros informes que se requieran.

III.- Realizar visitas domiciliarias para revisar la contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar dictámenes realizados por contadores públicos a fin de ver el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

V.- Practicar avalúo físico de toda clase de bienes, aún durante su transporte, etc.

Tomando como base lo anterior, cuando la autoridad descubra **CONTRIBUCIONES OMITIDAS, AL EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACION**, las consecuencias que

van a derivar de este tipo de situación son las siguientes:

- a) ACTUALIZACION SOBRE LA CONTRIBUCION OMITIDA
- b) RECARGOS
- c) MULTAS

Por lo que respecta a la actualización y recargos será el mismo tratamiento que en los dos supuestos anteriores.

En cuanto a las MULTAS, además de lo ya establecido, el artículo 76 del Código Fiscal, nos dice que cuando una o varias infracciones, origine la omisión total o parcial de una contribución, exceptuando contribuciones al comercio exterior, y que sea descubierta por la autoridad fiscal, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación podrán aplicarse las siguientes multas:

I.- El 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la Resolución que determine el monto de la contribución que se omitía.

II.- Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, en los demás casos.

Además el artículo 77 del mismo Código preve los casos en que las multas se aumentarán o disminuirán.

El no pagar contribuciones, puede originar que la secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo considere un delito fiscal. (4to. supuesto) lo cual se prevee en los artículos 108, 109, y 111 del Código Fiscal que dicen que: Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal; además será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal a quien:

- Omita enterar a las autoridades fiscales dentro del plazo que la Ley establezca las cantidades por concepto de contribuciones.

- A quien sea responsable por omitir presentar por más de 6 meses, la declaración de un ejercicio, dejando de pagar las contribuciones correspondiente.

La sanción que se impondrá será de 3 meses a 3 años de prisión a quien omita presentar las

declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado durante dos o más ejercicios fiscales.

3.2. FUNDAMENTO LEGAL Y ANTECEDENTES

Las autoridades fiscales, concientes de la situación económica por la que están pasando las empresas, han otorgado diversas facilidades para que los contribuyentes que tengan problemas de liquidez puedan cumplir con el pago de los impuestos federales a que están obligados.

Existen diversas disposiciones fiscales que permiten pagar al fisco las contribuciones omitidas. Estas facilidades consisten en realizar el pago de dichas contribuciones en parcialidades.

Ahora bien los pagos en parcialidades son una opción que proporciona la autoridad fiscal a las personas que carecen de liquidez para que puedan enterar las contribuciones a su cargo, éste se encuentra regulado en nuestro Código Fiscal de la Federación en su artículo 66 y 59 del Reglamento del mismo Código; por su parte, la resolución Miscelánea Fiscal lo contempla

en sus Reglas 2.13.1 a la 2.13.12, existen otros artículos relacionados con este tema y son los relativos a la garantía del interés fiscal, a la actualización y recargos de contribuciones.

La resolución miscelánea menciona en que casos puede ser **SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL PAGO EN PARCIALIDADES**.

Se podrá autorizar a los contribuyentes el pago en parcialidades de los adeudos a su cargo que debieron haberse pagado con anterioridad a los últimos tres meses que precedieron al mes en que se haga la solicitud, para ello será necesario que los adeudos correspondientes no hubieren tenido que ser pagados en las aduanas.

Los contribuyentes a que hace mención el párrafo anterior son:

1. Las sociedades controladoras y controladas a que se refiere la ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. Las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organiza auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.

3. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.

4. Aquellos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

* Que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de 6 millones 68 mil 400 pesos.

* Que el valor de sus activos en el ejercicio, determinado conforme a la ley de IMPAC, exceda de 11 millones 985 mil 90 pesos.

* Que el número de trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170.

* Los que soliciten pagar en parcialidades los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros .

La autorización para pagar en parcialidades se solicitará ante la administración de recaudación competente, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Asimismo también menciona en que casos se presentará **AVISO DE OPCION DE PAGO EN PARCIALIDADES**, el

cuál tendrá lugar cuando contribuyentes distintos a los señalados anteriormente, que tengan adeudos por concepto de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Activo que debieron pagarse con anterioridad al 10. de enero de 1997.

Esta opción se ejercerá mediante la forma oficial 44, la cual deberá presentarse ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Como antecedente sólo mencionaremos el procedimiento vigente del 10. de enero de 1996 al 31 de marzo de 1997, en virtud de que ha sufrido modificaciones de importancia; a continuación se analizará dicho procedimiento.

Como antecedente sólo mencionaremos el procedimiento vigente del 10. de enero de 1996 al 31 de marzo de 1997, en virtud de que ha sufrido modificaciones de importancia; a continuación se analizará dicho procedimiento.

3.2.1. PROCEDIMIENTO EN 1996

El artículo 66 del Código Fiscal de la Federación vigente del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1996, textualmente dice:

"Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 48 meses..."

De este párrafo se desprenden los siguientes puntos:

- 1.- Los conceptos que se pueden pagar.
- 2.- El plazo máximo en que se pueden pagar las contribuciones.

En el primer punto nos señala que se podrán pagar las contribuciones y sus accesorios. No nos menciona limitación alguna en cuanto al tipo de contribuciones que pueden entrar en el convenio, por tanto, se podrán pagar en parcialidades las diversas

contribuciones federales a que están obligados los contribuyentes, así como sus accesorios.

Sin embargo para nuestro tema sólo nos limitaremos a Impuestos Federales, entendiendo como tales los siguientes:

1. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor Agregado
- Impuesto al Activo
- Impuestos de Importación y Exportación
- etc.

2. RETENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE

- I.S.R. sobre sueldos y salarios
- Honorarios
- Arrendamiento
- Retenciones a Extranjeros

Se entiende como accesorios:

- Recargos
- Actualización

- Sanciones
- Gastos de Ejecución, etc.

En cuanto al segundo punto dicho artículo nos menciona que son hasta 48 parcialidades en las que los contribuyentes pueden enterar sus impuestos omitidos.

La fracción I sigue diciendo:

"I. El monto de cada parcialidad estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El resultado de dividir las **CONTRIBUCIONES OMITIDAS** y en su caso las multas por infracciones a disposiciones fiscales que tengan a su cargo el contribuyente al momento de la autorización, actualizadas a partir de los meses en que se debieron pagar hasta aquel en que se conceda la autorización, entre el número de parcialidades autorizadas.

b) **LA ACTUALIZACION** del concepto anterior a que se refiere el inciso anterior calculada desde la fecha en que se conceda la autorización hasta la fecha en que se pague cada parcialidad.

c) El resultado de dividir los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente al momento de la autorización, causados desde que debieron pagarse las contribuciones, entre el número de parcialidades autorizadas.

d) Los RECARGOS POR PRORROGA a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión calculados sobre el saldo insoluto al momento de pagar cada parcialidad..."

Por último el artículo 66 vigente hasta el 31 de marzo de 1996 dice :

" Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazos fijados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno "

Una vez analizado el anterior esquema de pago en parcialidades, continuaremos con el análisis del esquema que entra en vigor a partir del 10. de Abril de 1997.

3.2.2. PROCEDIMIENTO EN 1997

En la iniciativa de ley que establece y modifica diversas leyes fiscales para 1997 es necesario hacer incapié en la exposición de motivos la cual se basa en los siguientes puntos:

a) El esquema de pagos vigente hasta el 31 de marzo resulta complejo, además de que los contribuyentes no tienen certidumbre acerca del plazo y los montos que deben pagar a efectos de cancelar su deuda.

b) El actual esquema de pago no distingue entre los contribuyentes que se mantienen al corriente en el pago de sus adeudos de aquellos que de manera recurrente caen en incumplimiento.

c) Con el fin de simplificar los procedimientos y dar certidumbre a los contribuyentes en cuanto a los montos que deben cancelar mes con mes y el periodo en que se terminará de cubrir su adeudo, se propone incorporar el pago en parcialidades el uso de Unidades de Inversión (UDI's).

d) Con el objeto de beneficiar a los contribuyentes que realizan un esfuerzo por cubrir puntualmente sus adeudos, se propone una Reducción de la tasa de recargos despues de que el contribuyente haya cumplido con las 12 primeras parcialidades, así como una bonificación sobre el saldo inicial del adeudo una vez que se haya cubierto puntualmente la totalidad de las parcialidades convenidas.

Se dice que la anterior exposición de motivos es incongruente en virtud de que el esquema actual si cumple con los puntos que se mencionaron anteriormente; en realidad el motivo por el cual se hizo mención a esta exposición de motivos es porque el punto C propuesto es de gran importancia, ya que muchos de los contribuyentes no estan familiarizados e inclusive no tienen una idea de los que son las UDI's, por tal motivo haremos una breve semblanza de estas.

3.2.3. LAS UDI'S

Debido a la baja actividad económica y a la difícil situación por la que esta pasando el país, el Gobierno Federal, el Banco de México y la Banca Comercial, establecieron un programa de Apoyo crediticio a la planta productiva nacional, a través de un

instrumento denominado UDI Unidad de Inversión, que se comenzó a utilizar en el mes de abril de 1995 .

Con este nuevo instrumento, las empresas pueden reestructurar sus adeudos bancarios a corto plazo, para que las condiciones de pago sean más accesibles, con tasas reales de interés, conociendo al mismo tiempo el valor real del dinero que deben.

Esto aparentemente permitirá llevar a cabo la actividad empresarial con mayor tranquilidad y claridad de miras.

Ahora bien , el **OBJETIVO** de la Unidades de Inversión , a través de una estructura definida de pagos, es liberar la presión que ejercen los adeudos a corto plazo sobre la liquidez de las empresas, de esta manera los deudores que opten por la conversión de sus créditos a UDI's, podrán tener un flujo de recursos más dinámico , que permita a la vez reinvertir en lo necesario para favorecer la operación de sus empresas.

Algunas de las principales **CARACTERISTICAS** son que :

- El valor de la Unidades de Inversión en pesos será calculado por el Banco de México, dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 20 BIS del Código Fiscal, y deberá ser publicado para cada día en forma periódica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- Son Unidades de cuenta de valor real constante en la que se podrán denominar créditos, depósitos y otras operaciones financieras, mas no una moneda.

- Varían directamente según el valor a que se cotice al día de su compra.

- Su valor evolucionará de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, actualizándose y publicándose diariamente.

- Los pagos que se tengan que realizar serán en pesos.

- Mantendrán su valor a través del tiempo, ya que estarán indexadas al Índice Nacional de Precios al Consumidor, además de que como ya se dijo se cotizarán en forma diaria.

Ahora bien, una vez que hemos realizado una breve semblanza de las Unidades de Inversión, podemos decir que nos encontramos en condiciones de analizar la reforma del artículo 66 que entró en vigor a partir del 10. de Abril de 1997.

3.2.4. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

I . La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, entre el Número de parcialidades solicitadas.

Para efectos de esta fracción , el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se conceda la autorización.

b) Las multas que correspondan, actualizadas desde el mes en que se debieron pagar hasta aquél en que se conceda la autorización .

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente .

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17 A de éste Código.

Si esquematizáramos lo anterior, quedaría de la siguiente manera:

I.-

Saldo de Adeudo Inicial a la
Primera = fecha de autorización
Parcialidad Número de parcialidades
Solicitadas.

(+) a) Contribuciones omitidas, actualizadas
(+) b) Multas que correspondan, actualizadas
(+) c) Accesorios distintos de multas a cargo
del contribuyente (recargos, sanciones.)
(=) Saldo de adeudo inicial a la fecha de
autorización

NOTA: La actualización a que se refiere se hará desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se conceda la autorización, conforme a lo previsto por el artículo 17-A de éste código.

3.2.5. SALDO QUE SE UTILIZA PARA CALCULAR LAS PARCIALIDADES DE LA SEGUNDA A LA ULTIMA

El segundo Párrafo siguiente al inciso C. de la fracción I dispone que :

" El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El saldo que resulte conforme a éste párrafo se expresará en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades"

Del párrafo anterior se desprende :

1) El saldo que se utilizará para calcular las parcialidades de la segunda a la última será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial.

2) El saldo que se utilizará para calcular las parcialidades de la segunda a la última se expresará en UDI's vigentes al momento de la autorización.

Siguiendo con nuestros esquemas lo anterior quedará como sigue :

Saldo del Adeudo Inicial
(-) Primera Parcialidad
(=) Saldo para calcular de la
segunda a la última par -
cialidad.

MONTOS DE LA SEGUNDA Y SIGUIENTES PARCIALIDADES

El Tercer párrafo siguiente al inciso C dispone que :

La segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en UDI's a que se refiere el párrafo anterior y el promedio de la tasa de recargos por prórroga correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los 2 meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos, denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente,

descontados al promedio de las tasas de recargos antes mencionado, sumen el saldo del adeudo inicial, menos la primera parcialidad.

Para calcular las parcialidades de la segunda a la última, debe desarrollarse el siguiente procedimiento:

Saldo para calcular de la
segunda a la última

1 . Saldo expresado en = parcialidad

UDI's Valor de UDI's vigente
para el día de autorización
del pago en parcialidades.

2 . Obtención del Promedio de las tasas de recargos por prórroga de acuerdo al artículo 6 de la ley de Ingresos de la Federación.

Cabe hacer mención que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los calculos a

que se refiere dicho artículo publicando la tasa de recargos mensual en el Diario Oficial de la Federación.

Tasa de Recargos por prórroga del mes en que se solicite la autorización .

(+) Tasa de recargos por prórroga de los 2 - meses anteriores.

(=) Suma de tasas de recargos / 3 = TASA PROMEDIO DE RECARGOS.

3. Cálculo de montos idénticos en Unidades de Inversión de Segunda a la última parcialidad, que a valor presente descontados al promedio de tasas de recargos, sume el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

Aplicándose la fórmula de valor presente tenemos que :

$$A = M \frac{1 - (1 + r)^{-n}}{r}$$

.En donde :

A = Parcialidad constante a valor presente expresado en Unidades de Inversión.

M = Saldo expresado en Unidades de Inversión.

r = Tasa promedio de recargos

n = Número de meses restantes de determinar de acuerdo al plazo escogido.

Con el desarrollo de la anterior fórmula, tendremos el importe a pagar para cada parcialidad a valor presente, por lo que sólo será necesario calcular el monto a pagar en Moneda Nacional; quedando de la siguiente forma:

Parcialidad expresada en UDI's

(X) Valor o índice de las UDI's

publicado para la fecha de pago

(=) Monto a pagar en pesos.

Es importante señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará semestralmente al contribuyente, los formatos a pagar mensualmente en UDI's.

3.2.6. DESTINO DE LAS PRIMERAS PARCIALIDADES.

Conforme al artículo 66 de Código Fiscal de la Federación, las primeras parcialidades pagadas se destinarán al pago de multas, gastos de ejecución y

otros accesorios, una vez cubiertos dichos conceptos, las parcialidades siguientes se aplicarán a las contribuciones, previéndose que cuando los accesorios a cubrir sean menores al monto de la parcialidad aplicada, la diferencia se aplicara a las contribuciones.

Tratandose de parcialidades calculadas de acuerdo con los lineamientos vigentes a partir del 1o. de Abril de 1997, el monto de cada parcialidad expresada en Udi's estará integrado por 2 componentes :

1 Recargos

2 Capital

1 Componente de recargos:

Se determinara como sigue

Saldo del adeudo del mes anterior a la
parcialidad de que se trate

(X) Tasa de recargos vigente para cada
crédito fiscal.

(=) Componente de recargos

2 Componente de Capital

Parcialidad del mes

(-) Componente de recargos

(=) Componente de capital

El monto del capital se aplicara inicialmente a las multas, gastos de ejecución y demás accesorios y por último a las contribuciones.

3.2.7. PAGO EXTEMPORANEO DE PARCIALIDADES

Este articulo prevé que cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes.

3.2.8. INCENTIVOS OFRECIDOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS

1. Reducción de Recargos

Cuando el contribuyente cubra en tiempo y monto, las primeras 12 parcialidades, la tasa de recargos que se hubiera establecido para el crédito, se reducirá en un

10% para efectos de calcular las parcialidades estantes; sin embargo, el contribuyente perderá este beneficio si posteriormente incumple en tiempo o en monto en el pago de alguna de las parcialidades restantes, modificando la Secretaría de Hacienda y crédito Público al término del semestre correspondiente el monto a pagar en UDI's de las parcialidades restantes.

2. Bonificación del 5%

Para aquellos contribuyentes que hayan solicitado 24 o más parcialidades y cubran oportunamente en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, tendrán una bonificación de 5% calculado sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes de la autorización y hasta el mes en que se liquide la última de ellas.

3.2.9. Restricciones aplicables

Es necesario hacer incapié en que los beneficios señalados en relación a la reducción del 10% y Bonificación de 5% no se aplicarán cuando los adeudos fiscales hayan sido determinados mediante resolución

notificada al contribuyente, de igual manera esta bonificación sólo se aplicará a los adeudos fiscales que s hayan generado con posterioridad al 31 de mayo de 1996, y siempre que no hayan sido o sean objeto de algún beneficio mediante resolución administrativa de carácter general o mediante Decreto Presidencial.

Por lo que respecta a las modificaciones del artículo 66 del Código Fiscal, hasta aquí concluye su análisis, sin embargo consideramos necesario y de gran importancia que queden bien claras las siguientes ventajas y desventajas para el contribuyente al acogerse por lo dispuesto en este artículo.

3.2.10. VENTAJAS

La principal ventaja es que al acogerse a lo dispuesto en este artículo tendrá mayor liquidez, en virtud de que realizará el pago de los impuestos adeudados mensualmente y así podrá programar los pagos y disponer de dinero para pagar a otros acreedores que tenga o hacer frente a contingencias futuras.

3.2.11. DESVENTAJAS .

- Al incorporarse las Unidades de Inversión para la determinación de las parcialidades el costo de la Inflación lo absorbe y paga el contribuyente.

- Los montos a pagar en cada parcialidad dependerán de la inflación, quedadndo claro quye si no hay inflación o ésta es mínima , la reexpresión en pesos no afectará tanto al contribuyente, pero si los índices de la inflación son elevados, la reexpresión en pesos será sumamente gravosa para los particulares incrementándose considerablemente la recaudación.

- Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, sino extemporánemaente se pagarán recargos por prórroga y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades Restantes.

- Para que el contribuyente tenga derecho a la reducción del 10% en la tasa de recargos que se hubiera establecido para el crédito, en las parcialidades de la treceava a la última, es menester que todas la

parcialidades las cubra en tiempo y monto, lo cual para muchos contribuyentes es difícil de cumplir.

- Si el contribuyente posteriormente incumple en tiempo o en monto, aparte de perder la reducción del 10% ya mencionada, se modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes, lo que incrementará considerablemente la carga económica.

- En cuanto a la Bonificación del 5% la recibirá el contribuyente después de cubrir, en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, cabe mencionar que esta bonificación es sumamente lejana, pues solicitada la autorización del pago en parcialidades se tendrá derecho a recibirla 24 o más meses después, dependiendo del número de parcialidades solicitadas .

Es importante que el contribuyente además de tomar en cuenta las ventajas y desventajas mencionadas anteriormente, se concientice de que optar por el pago en parcialidades es una decisión importante, delicada y que, para ser adecuada y correcta requiere de una previa asesoría, no sólo contable, sino también y sobre todo legal-fiscal.

Una decisión equivocada al respecto, puede provocar el cierre de la empresa, y generar mucho sufrimiento a los seres humanos que dependían de ella.

Para que un contribuyente pueda optar por el pago en parcialidades es necesario que tenga un patrimonio libre de gravamen, y muy superior al adeudo fiscal, y que tenga la certeza de obtener en breve plazo los ingresos que le permitan pagar puntualmente y en su totalidad las parcialidades autorizadas, ya que si no cuenta con un patrimonio o es muy reducido comparado con su adeudo fiscal, o está totalmente gravado y si además no tiene expectativas de obtener en el futuro ingresos suficientes que le permitan pagar con puntualidad y en su totalidad las parcialidades convenidas el pago en parcialidades será una pésima decisión.

Además debe tenerse en cuenta que, el contribuyente no dispone de medios de defensa para impugnar los montos a pagar en las parcialidades de la segunda a la última que determinen las autoridades fiscales, por lo que aún siendo excesivos dichos montos, y no estando de acuerdo con ellos, el contribuyente deberá pagarlos, sin tener una vía legal para hacer valer su inconformidad aclarando que si como descontento

con los montos fijados no los paga, una vez que se acumulen 3 parcialidades sucesivas sin pagar la autorización quedará revocada, por lo que el fisco federal podrá de inmediato hacer efectiva la garantía del interés fiscal ofrecida, o en su defecto, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el total del crédito fiscal adeudado.

Por lo que se refiere a las demás fracciones del analizado artículo 66, podemos decir que no sufrieron cambio alguno, por lo tanto quedaron de la siguiente manera:

II Al autorizar el pago a plazos, las autoridades fiscales, exigirán que se garantice el interés fiscal, en los términos que más adelante se mencionarán.

III La autorización para pagar a plazos quedará revocada cuando:

a) Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplie la que resulte insuficiente.

b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.

c) El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas.

Cabe mencionar que NO procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que debieron pagarse en los 3 meses anteriores al mes en que se solicite la autorización, excepto cuando se cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general o en los casos de aportaciones de seguridad social.

Asimismo dicha autorización no procederá tratándose de contribuciones pagaderas en los plazos antes mencionados, cuando estas se adeuden con motivo de importación o exportación.

Por último dicho artículo establece que la autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo insoluto de las diferencias que resulten por las declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago en parcialidades, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago en parcialidades.

3.3. REQUISITOS PARA SU AUTORIZACION .

Los requisitos aplicables, no observarán modificación alguna, siendo los siguientes :

1 . Solicitud de autorización ante las autoridades fiscales, mediante formato 44, acompañando a dicha solicitud, cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades empresariales :

a) Un informe de movimientos de caja y bancos, correspondiente a los 12 últimos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud .

b) Un informe de liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades solicitado.

2 . Pago de la primera parcialidad, la cual será pagada en Institución Bancaria.

En tanto resuelve la autoridad la solicitud presentada, el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades calculadas en atención al número de parcialidades solicitadas .

3 . Plazo máximo de 48 parcialidades.

4 . Que se trate de contribuciones que no debieron pagarse en los tres meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización, salvo que mediante reglas de carácter general se permita el pago bajo este esquema, o se trate de aportaciones de seguridad social.

5 . Garantizar debidamente el interés fiscal.

6 . Aunque el código no lo menciona , algunas Administraciones locales solicitan los papeles de trabajo en base a los cuales se calcularon las actualizaciones y recargos de las contribuciones omitidas.

3.4. FORMAS DE GARANTIZAR EL INTERES FISCAL .

El crédito fiscal se deberá garantizar en el mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud o del aviso, sin tomar en cuenta la primera parcialidad.

El Código fiscal en su artículo 141 prevé las siguientes alternativas para garantizar el interés fiscal.

-
- I Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.
 - II Prenda o Hipoteca.
 - III Fianza, otorgada por institución autorizada.
 - IV Obligación solidaria asumida por tercero.
 - V Embargo en la vía administrativa
 - VI Títulos valor o cartera de crédito del propio contribuyente, siempre y cuando se demuestre la imposibilidad de garantizar.

Dicha garantía deberá comprender además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los 12 meses siguientes a su otorgamiento, además en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse y ampliarse su importe cada año.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que son los únicos bienes que posee.

Las autoridades fiscales no podrán dispensar el otorgamiento de la garantía, la garantía, se otorgará a favor de la tesorería de la federación, así como de las

tesorerías o de las dependencias de las entidades federativas que realicen esas funciones, aunque tengan otra denominación, las garantías subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos que más adelante se mencionarán, los casos en que procede garantizar el interés fiscal son :

1.- Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

2.- Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

Por su parte el reglamento del Código fiscal nos menciona los siguientes requisitos para el otorgamiento de la garantía en cada una de sus modalidades :

GARANTIA DEL INTERES FISCAL MEDIANTE DEPOSITO DE DINERO.

Para efectos de la garantía del interés fiscal mediante depósito de dinero, éste deberá ser en original, anotando el número del crédito al reverso del Certificado de Depósito, el cual será expedido por Nacional Financiera en papelería oficial, además deberá

tener el monto en número y letra o con protectora. es importante mencionar que el dinero depositado generará intereses calculados conforme a las tasa que para este caso señale la Secretaría, debiendo permanecer la cantidad original en deposito mientras subsista la obligación de garantizar. se podrán retirar los intereses que se generen.

GARANTIA DEL INTERES FISCAL MEDIANTE PRENDA O HIPOTECA.

La prenda o hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes:

I BIENES MUEBLES.

Se aceptará el 75% de su valor, siempre que estén libres de gravámenes, la Secretaría podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para valuar o mantener en depósito determinados bienes. deberá inscribirse la prenda en el Registro Público que corresponda, cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que se encuentren en dominio fiscal o en el de acreedores: los de procedencia extranjera sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el

país . Este tipo de garantía podrá otorgarse entregando contratos de administración celebrados con casas de bolsa que amparen la inversión en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de valores e intermediarios siempre que se designe como beneficiario único a la autoridad a favor de la cual se otorgue la garantía. en estos supuestos se aceptará como garantía el 100% del valor nominal de los valores, debiéndose reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiéndose retirar los rendimientos.

II BIENES INMUEBLES .

Se aceptará el valor del 75% del avalúo catastral, para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado del Registro Público de la propiedad , el que no aparezca anotado ningún gravamen , ni afectación urbanística o agraria , que hubiera sido expedido cuando más con 3 meses de anticipación . En el supuesto que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del 75% del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública que deberá inscribirse en el registro público de la propiedad y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

GARANTIA DEL INTERES FISCAL CON FIANZA.

La póliza en que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la autoridad recaudadora de la Federación o del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales; las autoridades recaudadoras de las entidades federativas concentrarán la póliza ante la autoridad recaudadora de la federación más cercana, además dicha póliza deberá presentarse en papelería oficial de la institución afianzadora, con fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones, firma autógrafa de los funcionarios autorizados y todos los datos relacionados con el crédito y el deudor principal, y acompañada de escrito libre de ofrecimiento de garantía, donde mencione el número de crédito, nombre, Registro federal del Contribuyente, importe y dato de la fianza, así como una copia fotostática de la misma.

**GARANTIA DEL INTERES FISCAL CON RESPONSABILIDAD ASUMIDA
POR TERCERO .**

El tercero deberá sujetarse a lo siguiente:

I Manifestar su aceptación, mediante escrito firmado ante notario público o ante autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos.

II Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10 % de su capital social, y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del ISR en los dos últimos ejercicios de 12 meses o que aún teniéndose ésta no haya excedido de un 10% de su capital social.

III Cuando sea una persona física la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de sus ingresos declarados en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.

GARANTIA DEL INTERES FISCAL POR EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA

Este deberá sujetarse a las siguientes reglas :

I Será a solicitud del contribuyente .

II Escrito en original y una copia fotostatica de ofrecimiento de la garantía en la modalidad de embargo en la via administrativa, ya sea de bienes muebles , inmuebles o negociaciones, asimismo mencionar que conceptos se garantizan y número de crédito, así como relación de los bienes que propone.

Para **bienes muebles** deberá anexar copias fotostáticas de las facturas que acrediten al solicitante como legítimo propietario de los bienes que ofrece en garantía, estimación del valor de los bienes cuyo 75% del valor cubra el interés fiscal mas recargos de los próximos 12 meses.

Para **bienes inmuebles** se anexará copia fotostática de la escritura pública o título de propiedad que acredite la legítima propiedad del bien que ofrece en garantía donde aparezca el folio real ente el Registro

Público correspondiente, avalúo bancario o catastral vigente, o estimación de su valor por el propietario manifestado bajo protesta de decir verdad, Constancia de libertad de gravámenes, copia fotostática del último recibo del impuesto predial, Constancia de no afectación agraria o urbanística, Escrito por el que el cónyuge o copropietario manifieste su aceptación como obligado solidario en su caso.

Para **negociaciones** no constituidas en forma de sociedad se anexará fotocopia de la cédula de registro federal de contribuyentes, Copia fotostática de la última declaración del impuesto sobre la renta, inventario pormenorizado de los bienes de la negociación, Avalúo vigente de los bienes.

Para negociaciones no constituidas en forma de sociedades mercantiles o de sociedad o asociaciones civiles se anexará copia fotostática del acta constitutiva de la sociedad en la que no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía, poder de actos de dominio y administración, estados financieros vigentes, copia de la última declaración del impuesto sobre la renta, inventario pormenorizado de los bienes, estimación del valor de los bienes de la

empresa manifestando bajo protesta de decir verdad, certificado de libertad de gravámenes del registro público de la propiedad y del comercio, copia del último recibo de pago del impuesto predial cuando el inmueble sea propiedad de la empresa, copia de la cédula del registro Federal de contribuyentes. Para embargo de negociación se realizará através del formato 48.

III El contribuyente señalará los bienes a embargar, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que en su caso se cumplan los requisitos y porcentos ya mencionados, no serán susceptibles de embargo los bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

IV Tratándose de personas físicas el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas morales el representante legal cuando a juicio de la autoridad recaudadora exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo, en este supuesto los bienes se depositaran en un almacén general de depósito y si no hubiera almacén en la localidad, con la persona que designe el jefe de la oficina.

V . Deberá inscribirse en el registro público que corresponda, el embargo de los bienes están sujetos a esta formalidad.

VI Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa los gastos de ejecución que son del 2% del crédito fiscal, el pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.

ACEPTACION DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL

Como ya se mencionó la garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad recaudadora correspondiente, para que la califique, acepte si procede y le de el trámite correspondiente.

La autoridad recaudadora para calificar la garantía ofrecida deberá verificar que se cumplan los requisitos antes mencionados, según la clase de garantía ofrecida, el motivo por el cual se ofreció, su importe (contribuciones adeudadas, actualizadas, accesorios causados, accesorios de los 12 meses siguientes, etc.), cuando no se cumplan los requisitos establecidos la

autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de 5 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido: en caso contrario no se aceptará la garantía.

PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal se harán efectivas através del procedimiento administrativo de ejecución, en el momento en que las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos no cubiertos, si el particular garantiza el interés fiscal en la forma y terminos ya mencionados (depósito, Fianza, etc) se levantará embargo precautorio para asegurar cautelarmente el interés fiscal respecto de las contribuciones adeudadas.

Tratandose de fianza a favor de la federación, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades :

A) La autoridad requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

B) Si la afianzadora no paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en la bolsa de valores propiedad de la afianzadora, bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado y le envíe de inmediato su producto.

CANCELACION DE LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL

La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:

- I Por sustitución de garantía
- II Por el pago del crédito fiscal
- III Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dió origen al otorgamiento de la garantía
- IV En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

La garantía podrá disminuirse o susutituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago del mismo; para la sustitución de la garantía antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta.

Para la cancelación de la garantía, el contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico, deberá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad recaudadora que la haya exigido o recibido; la cancelación de garantías en las que con motivo de su otorgamiento se hubiera efectuado inscripción en el registro público, se hará mediante oficio de la autoridad recaudadora al registro público que corresponda.

3.5. ALTERNATIVAS QUE LA AUTORIDAD FISCAL PROPORCIONA A LOS CONTRIBUYENTES PARA PAGO DE CONTRIBUCIONES ADEUDADAS

3.5.1. DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL DEL 3 DE JULIO DE 1996.

Las circunstancias económicas por las que ha atravesado el país han provocado que diversos sectores de la economía presenten problemas de liquidez, por tal

motivo los contribuyentes que tienen a su cargo deudas fiscales, se encuentran en una difícil situación ya que no pueden pagar dichos adeudos: la autoridad fiscal, al percatarse de esta situación el 3 de julio de 1996 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Apoyo a deudores del Fisco Federal, mejor conocido como PROAFI y el 22 de julio del mismo año se publicaron las reglas de Caracter General para la instrumentación del decreto.

Este decreto ofrece a los contribuyentes apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que consiste en condonaciones parciales de impuestos y accesorios, condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos que consisten fundamentalmente en reestructurar los adeudos fiscales para pagarlos en parcialidades y en formalizar o efectuar daciones en pago de bienes para cubrir los adeudos fiscales.

Algunos de los aspectos fundamentales de este decreto son :

- Condonación de adeudos por impuestos federales y por multas federales derivadas del incumplimiento de

disposiciones fiscales, así como por sus actualización y accesorios.

- Estos beneficios no se harán aplicables a :

* Los adeudos por concepto del impuesto sobre tenencia de vehículos.

* Los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiere sido notificada al contribuyente después de dicha fecha.

* Las entidades de la Administración pública.

- Los adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean igual o menores a 5.000.00 podrán pagarse en una sola exhibición en efectivo o en cheque, por el 50% del crédito siempre que lo hagan a más tardar el 30 de Diciembre de 1996, el 50% restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago.

- Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, superiores a los 5.000.00, podrán reestructurar la totalidad de dichos adeudos, para ser pagados hasta en 48 parcialidades contadas a partir de su adhesión a los beneficios a que

se refiere este decreto, entre los cuales podemos mencionar :

* Una condonación en cada una de las parcialidades que paquen a partir del mes en que se adhieran y hasta el mes de julio de 1997.

* una condonación que se calculará sobre los pagos que se realicen de agosto a diciembre de 1996.

- También se condona a los contribuyentes cuyos bienes o servicios hayan sido aceptados o se acepten en pago de los créditos fiscales durante 1995 y 1996, de conformidad con los dispuestos por los artículo 25 al 29 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación , una cantidad equivalente a actualización y recargos causados en los y durante los lapsos convenidos.

3.5.2.DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

(PROAFI II)

El 15 de enero de 1997 se publica en el Diario Oficial el decreto que determina un apoyo adicional a los deudores del fisco federal; en este decreto se abarca la exención del impuesto al activo en 1997, la deducción de inversiones, la reactivación de la

industria automotriz para la creación de empleos, así como la ampliación del alcance y vigencia del Programa de apoyo a deudores del Fisco Federal.

O B J E T I V O

Analizados los problemas de liquidez por los que atraviesan la mayoría de los contribuyentes personas físicas y morales y la determinación de que el pago de impuestos no se realiza por causas de negligencia sino porque es el resultado de la mala situación económica en que se encuentran los deudores, por ello el objetivo de este apoyo adicional es el de buscar mecanismos que permitan la regularización de los deudores del fisco federal de manera definitiva, otorgando facilidades en los plazos, montos y condiciones de pago.

TERMINOS DEL DECRETO

El apoyo adicional contempla la condonación parcial de los deudores por impuestos federales y multas derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales, actualizaciones y accesorios generados hasta el 31 de mayo de 1996, quedando exceptuado de llevar a cabo:

1.- Las entidades de la Administración:

2.- Los contribuyentes cuyos bienes o servicios hubieran sido aceptados en dación de pago de créditos fiscales durante 1995 y 1996, por dichos créditos. (reforma publicada el 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación).

3.- Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos contemplados en la legislación fiscal. y

4.- Los adeudos por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a reserva del beneficio que se señala en este mismo decreto (condonación de 35% sobre el monto del adeudo -hasta el 31 de diciembre de 1995- que se liquide con cada pago, siempre y cuando se realice el pago a más tardar el 31 de marzo de 1997 y en esa misma fecha cubra el impuesto sobre tenencia por el ejercicio de 1997 y los adeudos generados a partir del 1 de enero de 1996 .

ESTRUCTURA DEL APOYO ADICIONAL

En este decreto, a diferencia del anterior, no existe el límite de crédito adeudado para la aplicación

de los beneficios del Programa de Apoyo, y sólo se conserva la limitación para aquellos contribuyentes con adeudos iguales o menores a \$ 5,000.00 y superior sin límite de adeudo.

I. CONDONACION DE ADEUDOS

A. Adeudos iguales o menores a \$ 5,000.00

Para los casos de contribuyentes con adeudos hasta el 31 de mayo de 1996, en suma sean iguales o menores a \$ 5,000.00, el pago se podrá realizar en efectivo o en cheque el 50% de crédito, siempre y cuando realicen el pago a más tardar el 31 de diciembre de 1997 (reforma del 31 de julio de 1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación) . El resto del crédito se entenderá como condonado.

Durante los meses de febrero a mayo de 1997, las administraciones locales enviarán al domicilio fiscal del contribuyente la carta donde se muestre la composición del adeudo que se tenga, así como el formulario múltiple HFMP-1-A, para realizar el pago correspondiente, teniendo el espacio perteneciente para señalarlo.

En caso de no recibir la carta y el formulario indicado en el párrafo anterior a más tardar el 31 de mayo de 1997, será necesario que el contribuyente acuda a la administración correspondiente a solicitarla; si el contribuyente estuviese fuera del área de reparto del servicio postal mexicano a partir del 1 de marzo de 97, podrán acudir al módulo de recepción de trámites fiscales de su localidad, para que le sea entregada la documentación mencionada.

B. Adeudos superiores a \$ 5,000.00

Para los contribuyentes que rebasen del adeudo de \$5,000.00, se contempla dos situaciones:

B.1. Contribuyentes con adeudos mayores a \$ 5,000.00 que no se adhirieron al decreto del 3 de julio de 96

En caso de que algún contribuyente con adeudos superiores al importe señalado generados hasta el 31 de mayo de 1996 y que no hayan sido notificados después del 1 de febrero de 1997 (determinados por el mismo contribuyente o la autoridad), y además no se hubiera acogido al decreto del 3 de julio 96, se otorgarán una

serie de beneficios, respecto de los créditos adeudados, los cuales consisten en lo siguiente:

1.- Reestructuración de la totalidad de sus adeudos a partir del mes en que se adhieran hasta por un total de 72 mensualidades, contadas a partir de su incorporación.

2.- Primera condonación en cada una de las parcialidades que se paquen a partir del mes en que se adhiera el contribuyente y hasta el mes de enero del año 2000, equivalente a la diferencia entre:

a) El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes calculado conforme al artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y

b) El monto de la parcialidad calculado con una tasa de recargos de .41% , que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5% . La tasa nominal anual que resulte de aplicar la tasa de recargos, en ningún caso será mayor al 25 %.

Dicha condonación se otorgará siempre que el monto del inciso a) sea mayor al monto del inciso b).

3.- Segunda condonación que se determinará como sigue:

Monto de cada parcialidad (desde el mes de adhesión hasta diciembre de 1997)

Factor equivalente al 30%

Condonación aplicable a los adeudos que se tengan al momento del pago (saldo insoluto)

4.- Una tercera condonación consistente en :

Monto actualizado de los adeudos a partir de la fecha de adhesión

5% de condonación

Importe condonado cuando se liquide la totalidad del crédito y que será aplicable mediante compensación o devolución.

B. 2 Contribuyentes con adeudos mayores a \$5,000.00 que se hayan adherido al decreto del 3 de julio de 1996 .

En caso de que algún contribuyente con adeudos superiores a 5,000.00 se hubiera adherido al Proafi I tendrá los beneficios que a continuación se mencionan :

1.- Por lo que se refiere a la reestructuración de los adeudos se tendrá el derecho de ampliar el número de parcialidades por la diferencia de 72 y el número de parcialidades a la que se haya convenido en el primer programa.

2.- Si desean obtener los beneficios de las condonaciones citadas en las citadas en las fracciones II y IV bastará con adherirse al presente decreto.

3.- En el supuesto de que algún contribuyente hubiere efectuado pagos en el período de Agosto de 1996 a enero de 1997 se obtendrá una condonación consistente en :

a) Monto de cada pago (parcialidad a partir de agosto de 1996 hata enero de 1997)

Factor de 0.42857

Condonación en cada parcialidad de agosto 96-
enero 97

Suma de montos condonados en cada parcialidad de agosto 96 a enero 1997

- (-) Cantidades condonadas conforme al decreto de 3 de julio
- (=) Condonación efectiva aplicable.

NOTA : Esta condonación se aplicara siempre y cuando el monto total de los pagos agosto 96 - enero 97 no rebase el 70% del valor del adeudo a la fecha de adhesión del decreto del 3 de julio, en caso de rebasar, solo se aplicará la mecánica anterior sobre el límite del 70%

b) Segunda Condonación consistente en :

Monto del adeudo (agosto 96 - enero 97)

- (x) 5% de condonación
- (=) Importe de condonación, en caso de haber liquidado la totalidad del adeudo durante los meses de agosto a enero 1997 .

Los contribuyentes que se encuentren en las dos situaciones mencionadas anteriormente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Adherirse al programa al programa antes del 31 de Diciembre de 1997.

2.- Pagar en tiempo y monto la cantidad de cada una de las parcialidades de los adeudos que gocen de los beneficios establecidos en el decreto. y

3.- Estar y mantenerse al corriente en las disposiciones fiscales, en sus declaraciones de pago correspondientes a impuestos federales, generados a partir del 1 de junio de 1996, y en su caso, haber pagado las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, generadas igualmente a partir del 10. de julio de 1996 para estos efectos, en los casos en que la autoridad fiscal determine adeudos a cargo del contribuyente con posterioridad a esta fecha el importe de estos no exceda el 5% de los impuestos declarados, de lo contrario éste perderá los beneficios del presente decreto, el último punto será aplicable aun en los casos en que se presenten declaraciones normales en forma extemporánea, complementarias o a primer

requerimiento de la autoridad. en caso de no presentarlas se perderán los beneficios ya señalados.

De esta manera damos por terminado el análisis de las alternativas ofrecidas por la autoridad para el pago de impuesto adeudados, todo lo anterior quedará reafirmado en el capítulo siguiente relativo al caso práctico, en donde se analizará un caso en particular.

C A P I T U L O

4

C A S O

P R A C T I C O

La empresa " El Castillo Azul, S.A. de C.V. " al término del ejercicio 1994, tiene los siguientes impuestos Federales a su cargo, correspondientes al 1o, 2o, 3o y 4o trimestres del mismo ejercicio:

ISR	\$ 4,298.00
RET	\$ 192.00
IVA	\$77,192.00

Como consecuencia de la crisis económica por la que pasa el país, la empresa no cuenta con la liquidez necesaria para poder solventar su deuda. Sin embargo, cabe mencionar que los impuestos generados en 1995 y hasta la fecha han sido cubiertos en su totalidad.

Tomando en cuenta que la Secretariade Hacienda y Crédito Público otorga facilidades para el pago de contribuciones a través del programa de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco (Proafi II), se analizará el presente caso conforme al artículo 66 del Código Fiscal de la Federación y conforme al PROAFI II.

DATOS ADICIONALES

- Fecha de autorización	29 Abril 1997
- Número de parcialidades solicitadas	25
- valor de Udi's a la fecha del convenio	1.849202
- Índice Nacional de Precios al Consumidor mas reciente	2.115960

Los impuestos a cargo del contribuyente quedan integrados por trimestre de la siguiente manera: (ver anexo 1)

FECHA	CONTRIB.	IMPORTE	ACTUALIZAC.	RECARGOS	TOTAL
ENE/MAR94	ISR	639.00	737.81	1,360.15	2,736.96
ENE/MAR94	IVA	4,536.87	5,238.27	9,656.86	19,431.13
ABR/JUN94	RET	192.00	215.65	374.96	782.61
ABR/JUN94	IVA	24,257.64	27,246.18	47,373.21	98,876.39
JUL/SEP94	ISR	1,466.00	1,596.62	2,544.42	5,607.04
JUL/SEP94	IVA	28,197.00	30,709.35	48,939.40	107,845.75
OCT/DIC94	ISR	2,193.00	2,300.95	3,380.34	7,874.29
OCT/DIC94	IVA	20,200.00	21,194.34	31,136.44	72,531.17
TOTAL		81,680.00	89,239.17	144,768.20	315,687.19

I MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (ver anexo 1)

$$\underline{315,687.19} = 12,627.49$$

25

II SALDO PARA DETERMINARR DE LA 2A. A LA ULTIMA PARCIALIDAD

$$\begin{array}{r} 315,687.19 \\ - \underline{12,627.49} \\ \hline 303,059.70 \end{array}$$

III SALDO EXPRESADO EN UDIS

$$\frac{303,059.70}{1.849202} = 163,886.75$$

IV TASA PROMEDIO DE RECARGOS POR PRORROGA

Febrero 97	.48
Marzo 97	.56
Abril 97	<u>1.08</u>
	2.12 % ENTRE 3 = .707 %

V PARCIALIDAD CONSTANTE

7,448.38

Con los datos anteriores obtenemos el siguiente cuadro en el que se muestran los pagos de la 2a. a la última parcialidad en Udis y en pesos.

Del cuadro anterior tenemos el siguiente :

R E S U M E N

	UDIS	PESOS
Adeudo	163,886.75	303,059.54
Actualización	0	65,804.64
Recargos por Financ.	<u>14,874.46</u>	<u>31,468.21</u>
	178,761.12	400,332.39

De esto se desprende que se pagará una parcialidad constante de 7,448.38 udís de la cual una parte corresponde a recargos y otra es destinada al capital, sin embargo primero se pagarán los accesorios y posteriormente las contribuciones adeudadas, por lo que los accesorios se cubrirán hasta la parcialidad No. 18, de la cual \$ 10,206.98 son de accesorios y \$6,561.41 son de contribuciones, es decir, que de la parcialidad 18 en adelante se pagará el adeudo original.

Para concluir con el análisis conforme al artículo 66 del Código Fiscal existe una reducción del 10% de recargos después de la parcialidad número 12 y también una bonificación del 5% del adeudo, pero como en nuestro caso los impuestos

corresponden al ejercicio de 1994, no son aplicables estos beneficios, por lo que el total a pagar del adeudo a la última parcialidad será de 400,332.39 pesos.

CALCULO DE LOS GASTOS DE EJECUCION

315,687.00	
<u> </u>	X2%
6,313.74	GASTOS DE EJECUCION

Para fines de nuestro caso practico el contribuyente decide pagar los gastos de ejecución el 15 de mayo de 1997, en virtud de que le son requeridos para garantizar debidamente el interés fiscal.(ver anexo 3)

CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA

Adeudo histórico	\$ 81,680.00	
Actualización	89,239.00	
Recargos	<u>144,768.00</u>	
	315,687.00	
- Primera parcialidad	<u>12,627.00</u>	
Total adeudo	\$ 303,060.00	
+ Accesorios (12 meses)	<u>94,447.00</u>	
= MONTO A GARANTIZAR	397,507.00	(ver anexo)

CALCULO CONFORME A PROAFI

Partiendo del hecho de que nos adherimos al programa de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal el día 29 de Abril de 1997, y el número de parcialidades es el mismo (25), en virtud de que el procedimiento para el cálculo a partir del primero de abril de 1997 es el mismo que el del artículo 66 del código Fiscal, solamente realizaremos el cálculo de la condonaciones .

PRIMERA CONDONACION

Para determinar esta primera condonación es necesario realizar el cálculo de las parcialidades con recargo del .41% y la diferencia entre los pagos con recargos según el artículo 66 y ésta (.41%) será el monto de la primera condonación.

Cabe mencionar que la primera parcialidad no se pagará, sino hasta despues de adherirse a Proafi, por lo que el cálculo será sobre el siguiente saldo expresado en udis :

$$\underline{315,687.19} = 170,715.36 \text{ udis}$$

$$1.849202$$

Realizados los calculos nos da una parcialidad constante de :

$$7,198.54 \text{ udis}$$

SEGUNDA CONDONACION

Esta condonación se calculará sobre los adeudos que se vayan pagando a partir de la fecha de adhesión y hasta el mes de diciembre de 1997, que se determinará multiplicando el monto de cada pago por un factor equivalente al 30% .

Parcialidad	importe	Deducción
1	\$ 13,311.55	3,993.46
2	13,511.23	4,053.37
3	13,713.90	4,114.17
4	13,919.60	4,175.88
5	14,128.39	4,238.52
6	14,340.33	4,302.10
7	14,555.43	4,366.63
8	14,773.76	4,432.13
9	<u>14,995.37</u>	<u>4,498.61</u>
	127,249.56	38,174.87

TERCERA CONDONACION .

Esta tercera condonación es del 5% calculada sobre el monto actualizado de los adeudos a partir de su adhesión , y se

llevará a cabo cuando se liquide la totalidad del crédito , la cual será pagada mediante cheque nominativo .

315,687.00

X 5 %

15,784.35

Una vez analizadas las condonaciones a que se tiene derecho con este Decreto, el importe a pagar será :

400,332.39

Primera Condonación - 12,716.90

Segunda Condonación - 38,174.87

Tercera Condonación - 15,874.35

333,566.27

A manera de conclusión podemos decir que para este caso conviene pagar a través del Programa de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal.

ANEXO 1

**REQUISITOS CONFORME AL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION**

AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA PAGAR
ADEUDOS EN PARCIALIDADES

44P1968

126

44

ANTES DE INICIAR EL PAGAMENTO, LEA LAS
INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL JURISDICCION DE INGRESOS _____
 ADMINISTRACION ESPECIAL JURISDICCION DE INGRESOS _____
 ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION DEL CENTRO DEL D.F.
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGALACION _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C A A B 6 1 1 0 2 1 5 2 9

SEÑALES CON * SI ES A SU SOLO SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL PAGAMENTO DE LA PRIMEIRA PARCIALIDAD 12 9 0 4 9 7

1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) E L C A S T I L L O A Z U L I S A D E C V
 NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) T I J U A J A
 SEXO M (MASCULINO) F (FEMENINO)
 EDAD 25
 REFERENCIA 103980
 MUNICIPIO O DELEGACION DEL D.F. C U A U H T E M O C I
 LOCALIDAD M E X I C O
 ENTIDAD FEDERATIVA D F

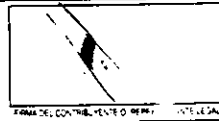
2 MODALIDAD DE PAGOS Y BLAJE DO PAGOS DE SEGURACION CREDITO FISCAL VALOR DE PAGOS

3 NO DE PARCIALIDADES 215
 SEÑALE CON X LA FORMA DE PAGO: MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL OTRA _____

4 ADEUDOS POR

CONTRIBUCION		IMPORTE		TOTAL
MES	AÑO	MES	AÑO	
01	94	03	94	61319
01	94	03	94	738
01	94	03	94	45136
04	94	03	94	51238
04	94	03	94	9774
04	94	06	94	192
04	94	06	94	216
04	94	06	94	24257
04	94	06	94	27246
07	94	09	94	14616
07	94	09	94	15917
07	94	09	94	28197
07	94	09	94	307709
10	94	12	94	21913
10	94	12	94	29011
11	94	12	94	20200
11	94	12	94	21194

5 NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) V A R G A S
 NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) R O D R I G U E Z
 NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) M A D A L E
 NOMBRE (CATEGORIA, APELLIDOS, NOMBRE) A D A L U P E
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



FORMA DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR POR DUPLICADO

1 ADEUDOS POR

CONTRIBUCION		IMPORTE		TOTAL
1	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000
2	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000
3	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000
4	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000
SUBTOTAL				A) 00000170919
ACCESORIOS				
MULTAS	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	B) 0000000000000000
RECARGOS	362	0000000000000000	0000000000000000	C) 00000144768
GASTOS DE SERVICIO	0000000000000000	0000000000000000	0000000000000000	D) 0000000000000000
TOTAL DEL CREDITO (A+B+C+D)				000003156887

2 FORMA DE PAGAR DEL INTERES FISCALES (SEÑALADO)

FINANCIACION **EMBARGO EN LA ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES** OTRAS

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Esta forma se utiliza para declarar el monto de las contribuciones y los accesorios que debe pagar el contribuyente.

2. El contribuyente debe declarar el número de C.P.R. que pertenezca a su persona o a su negocio en la columna correspondiente a su sector. En caso de contar con más de un C.P.R. en el mismo sector, deberá declarar el monto de cada uno de ellos en la columna correspondiente.

3. En la forma debe declararse en los montos de impuestos el monto de las contribuciones y los accesorios que debe pagar el contribuyente.

4. Para declarar el monto de los impuestos debe declarar el monto de cada uno de los impuestos que debe pagar en la columna correspondiente a su sector.

5. En la sección de gastos de servicios debe declarar el monto de los gastos de servicios que debe pagar el contribuyente.

6. En la sección de multas debe declarar el monto de las multas que debe pagar el contribuyente.

7. En la sección de recargos debe declarar el monto de los recargos que debe pagar el contribuyente.

8. En la sección de gastos de servicio debe declarar el monto de los gastos de servicio que debe pagar el contribuyente.

Documentación que debe acompañar:

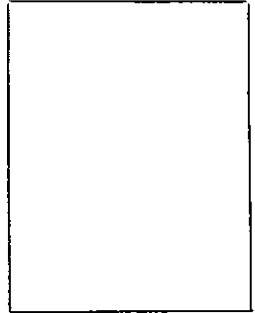
- Copia de las declaraciones de impuestos provisionales y de los recibos de las contribuciones que debe pagar el contribuyente.
- Copia de pago de otros impuestos que se declare en esta forma.

En caso de solicitud de pago se debe presentar:

- El comprobante de pago de los impuestos, correspondiente a cada uno de los sectores en que debe declarar.
- Copias de los recibos de pago de los impuestos.
- Recibo de pago de los otros impuestos que se declare en esta forma.

3. En la parte superior de esta forma debe declararse el monto de las contribuciones y los accesorios que debe pagar el contribuyente.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4
CONTRIBUCION				
150	00	00	00	00
151	00	00	00	00
152	00	00	00	00
OTRAS	D	E	J	A
ACCESORIOS				
GASTOS DE SERVICIO				
RECURSOS EN				
EMBARGOS				
RECARGOS				
MULTAS IMPUESTOS POR				
ADMINISTRACION DE				
RECAUDACION				
ADMINISTRACION				
GENERAL DE ADOPTA				
FISCAL FEDERAL				
ADMINISTRACION				
ESPECIAL DE ADOPTA				
FISCAL FEDERAL				
ADMINISTRACION				
DE ADOPTA FISCAL				
AUTORIDAD FEDERAL				
ENTIDAD				
ADMINISTRACION				
GENERAL DE ADOPTA				
IMPUESTOS				
ADMINISTRACION				
DE ADOPTA FISCAL				



SELLO DEL SELLO MANUADO

3. Para declarar el monto de las contribuciones y los accesorios que debe pagar el contribuyente, debe declarar el monto de cada uno de ellos en la columna correspondiente a su sector.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1P1A973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS CRM

PERIODO QUE SE PAGA

2 0 0

MES AÑO MES AÑO

0 1 9 4 0 3 9 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A A 8 6 1 0 2 1 5 2 9

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON 'X'	NORMAL	X * COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	X	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD	X
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	801		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A-B-C-D	801	8 8 7		
AJUSTE ISR	130		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	806			
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	814		G. A CARGO	802	8 8 7		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	1 8 1	SALDO (E-F)				
CERVEZA	248		H. A FAVOR	803			
BEBIDAS REFRESCANTES	306		ISR	720			
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13.9 GL	306		I. CANTIDAD A COMPENSAR	816			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13.9 GL HASTA 22 GL	307		IEPS	768			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 22 GL HASTA 55 GL	308		IA	802			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55 GL	314		J. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	804			
ALCOHOL	881		K. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (I-H)	805			
CIGARRILLOS	272		L. IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RECTIFICA	814			
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		M. A CARGO	818	8 8 7		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	814		N. A FAVOR	824			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		O. CREDITO DIESEL	807			
AJUSTE	023		P. OTROS ESTIMULOS	812			
HONORARIOS	027		Q. CANTIDAD A PAGAR (I-N-P)	708	8 8 7		
ARRENDAMIENTO DE MANUELES (USO O GOCE)	010		R. NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSPARENCIA				
OTROS CONCEPTOS	021						
PAGOS ARTS 10-A Y 12	131		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
RETENCIONES SALARIOS	026	2 6	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				
OTRAS RETENCIONES ISR	061		V A R G A S 7 2 1 0 0 3				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES:				
ACTOS ACCIDENTALES IVA	078		V A R G A S R O D R I G U E Z				
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013		M A G U A D A L U P E				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	800	2 0 7	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE FIDELIDAD				
B. PARTE ACTUALIZADA	037	2 3 9					
C. RECARGOS	302	4 4 1					
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	8 8 7					

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO DE LE CORRESPONDIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO.
LEA LAS INSTRUCCIONES

ADHERIR ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.M.

PERIODO QUE SE PAGA

2 0 0

MES AÑO MES AÑO
0 4 9 4 0 6 9 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C A A B 6 1 0 2 1 5 2 9

APELLIDO PATERNO (MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON 'X' NORMAL X * COMPLEMENTARIA

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	
AJUSTE ISR	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	055	9 7 0
CERVEZA	240	
BEBIDAS REFRESCANTES	260	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 35% GL	300	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35% GL HASTA 20% GL	301	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20% GL HASTA 55% GL	300	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55% GL	320	
ALCOHOL	001	
CIGARRROS	272	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y DIAMOS TABACOS LABRADOS	272	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	
ACTIVO EMPRESARIAL	015	
AJUSTE	023	
HONORARIOS	027	
ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE)	010	
OTROS CONCEPTOS	021	
PAGOS ARTS 19-A Y 21	101	
RETENCIONES SALARIALES	026	
OTRAS RETENCIONES ISR	001	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070	
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	013	
A TOTAL DE IMPUESTOS	000	9 7 8
B PARTE ACTUALIZADA	037	1 0 9 8
C RECARGOS	102	1 9 1 0
D MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	070	3 9 8 6

PERSONA MORAL X	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD X
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	001	3 9 8 6
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000	
G. A CARGO SALDO (E-F)	002	3 9 8 6
H. A FAVOR	003	
ISR	700	
IVA	010	
L. COMPENSAR (EPS)	700	
IA	002	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004	
J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (H-I)	005	
K. A CARGO IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	011	
L. A FAVOR	010	
DA MES AÑO		
M. A CARGO	010	3 9 8 6
TOTAL		
N. A FAVOR	010	
O. CREDITO OISEL	007	
P. OTROS ESTIMULOS	002	
Q. A PAGAR (M-G-P) MENUS NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA	700	3 9 8 6

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V A R G 7 2 1 0 0 3

APELLIDO PATERNO (MATERNO) - NOMBRE(S)

8 V A R G A S R O D R I G U E Z

M A G U A D A L U P E

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE SER VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

1P1A973 213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

ACHIEVA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.M.

PERIODO QUE SE PAGA

2 0 0

MES AÑO MES AÑO

0 7 9 4 0 9 9 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A A 8 6 1 0 2 1 5 2 9

APELLIDO PATERNO MATEMPO Y NOMBRES, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X"	NORMAL	X	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	X	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD	X	
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	901			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C)+D	901		4 5 3 8		
AJUSTE ISR	130			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	906				
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			G. A CARGO	932		4 5 3 8		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	455		1 1 2 8	H. A FAVOR	903				
BEBIDAS	240			ISR	720				
BEBIDAS REFRESCANTES	281			CANTIDAD A COMPENSAR	810				
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 135° GL	300			IEPS	700				
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 135° GL HASTA 20° GL	307			IA	802				
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL HASTA 55° GL	308			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	904				
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55° GL	324			J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (B-H)	995				
ALCOHOL	901			K. A CARGO	47				
CIGARRAROS	372			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	L	A FAVOR	94		
CIGARRILLOS POPULARES SIN FOLIO Y OTROS TABACOS LABRADOS				DA	MES	AÑO			
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	544			M. A CARGO	40		4 5 3 8		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	615			TOTAL	N. A FAVOR	934			
AJUSTE	823			O. CREDITO DIESEL	997				
MOVILIDAD	627			P. OTROS ESTIMULOS	942				
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS (USO O GOCE)	610			CANTIDAD A PAGAR (B-D-F)+G	700		4 5 3 8		
OTROS CONCEPTOS	921			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA					
PAGOS ARTS 10-A Y 121	121			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
RETENCIONES SALARIALES	930			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
OTRAS RETENCIONES ISR	961			REG 7 2 1 0 0 3					
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	931			APELLIDO PATERNO MATEMPO Y NOMBRES					
ACTOS ACCIDENTALES IVA	870			V A R G A S R O D R I G U E Z					
PAGO PROVISIONAL ISR POR EVALUACION DE BIENES	913			M A G U A D A L U P E					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	990		1 1 8 7	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE QUE SE VERAC					
B. PARTE ACTUALIZADA	637		1 2 9 2	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
C. RECARGOS	342		2 0 5 9	SE PRESENTA POR DUPLICADO					
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	973		4 5 3 8						

* EN CASO DE PRESENTAR DE LA RACION COMPLEMENTARIA ANTE EL NUMERO PROGRESIVO DE LE CORRESPONDIA

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS



1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A973

213

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS C.R.H.

PERIODO QUE SE PAGA

2 0 0

MES AÑO MES AÑO
1 0 9 4 1 2 9 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C A A 8 6 1 0 2 1 5 2 9

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON 'X'	NORMAL	X	* COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	X	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD	X
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR	881			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES LA-B-D-D	881	3 2 1 6		
IMPUESTO AJUSTE -ISA	130			F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	888			
IMPUESTO A ACTIVO PA...	544			G. A CARGO	892	3 2 1 6		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	459		8 0 8	Saldo (E-F)				
BEERVAZA	218			H. A FAVOR	893			
BEBIDAS REFRESCANTES	243			ISR	728			
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 35 GL	366			CANTIDAD IVA A COMPENSAR	818			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35 GL HASTA 20 GL	387			IEPS	769			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20 GL HASTA 35 GL	388			IA	882			
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35 GL	324			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	894			
ALCOHOL	881			J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (E-H)	898			
CIGARRILLOS POPULARES SIN FUMAR O OTROS TABACOS LABORADOS	377			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA				
IMPUESTO AL ACTIVO IVA	545			DA MES AÑO				
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	818			M. A CARGO	48	3 2 1 6		
AJUSTE	823			TOTAL				
HONORARIOS	827			N. A FAVOR	834			
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS USO O GOBE...	810			O. CREDITO DIESEL	897			
OTROS CONCEPTOS	821			P. OTROS ESTIMULOS	842			
PAGOS ART. 124 Y 121	131			CANTIDAD A PAGAR (E-I-F) (E-H)	788	3 2 1 6		
RETENCIONES SALARIOS	828			NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA				
OTRAS RETENCIONES ISR	861			DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	831			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				
ACTOS ACCIDENTALES IVA	878			APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES:				
PAGO PROVISIONAL ISR POR ENAJENACION DE BIENES	813			V A R G A S R O D R I G U E Z				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	998		8 9 6	M A G U A D A L U P E				
B. PARTE ACTUALIZADA	897		9 4 0	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD				
C. RECARGOS	382		1 3 8 0	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: SE PRESENTA POR DUPLICADO				
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	873		3 2 1 6					

* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

MEXICO, D.F. A 28 DE ABRIL DE 1998.

RELACION DE BIENES

BIEN INMUEBLE: TERRENO

**UBICACION: TLJUANA No. 25
COL. DEL VALLE
DELEG. BENITO JUAREZ
C.P. 03100
MEXICO, D.F.**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE: " EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V."

**USO ACTUAL: SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO, EN ESQUINA, BIEN
PROPORCIONADO DE FORMA RECTANGULAR , ACTUALMENTE UTILIZADO PARA
ESTACIONAMIENTO .**

EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 DE MAYO DE 1988 AL 31 DE ABRIL DE 1987.

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL	TOTAL
INGRESOS													
CLIENTES	70,205	71,882	62,281	81,149	79,978	80,784	90,201	94,457	103,931	57,581	76,647	77,480	948,648
OTROS INGRESOS	52,130	61,788	54,453	66,932	65,770	57,078	64,888	68,633	68,883				561,533
	122,335	133,788	116,714	148,081	145,748	137,862	155,089	163,090	173,784	57,581	76,647	77,480	1,508,179
EGRESOS													
GTO.ADMON.	52,482	75,008	57,088	74,062	42,760	67,878	50,246	36,597	37,525	21,712	26,889	23,035	562,280
GTO.VENTA	30,208	52,388	46,982	56,258	26,253	23,788	28,785	28,470	50,035	3,727	7,827	2,842	356,653
PROVEEDORES	11,274	4,680	12,300	13,200	9,850	9,650	8,523	12,140	14,200	3,250	3,520	2,600	106,187
IMP.TOS POR PAGAR	12,530	11,560	10,880	4,250	5,250	7,640	21,001	21,920	26,400	26,630	26,450	31,650	208,281
	108,484	141,644	127,350	147,770	84,113	108,858	109,535	97,127	128,160	55,319	63,796	60,127	1,230,381
SOBRANTE	15,841	-7,878	-10,636	311	61,635	28,908	45,554	65,963	45,634	2,272	12,851	17,333	277,788
SALDO INICIAL	15,841	7,965	-2,671	-2,360	-2,360	58,275	88,181	133,735	189,688	245,332	247,604	280,455	0
SALDO FINAL	15,841	7,965	-2,671	-2,360	58,275	88,181	133,735	189,688	245,332	247,604	280,455	277,788	277,788

EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE MAYO DE 1999

INGRESOS

INGRESOS	1,193,978
OTROS INGRESOS	432,758

TOTAL DE INGRESOS	1,626,736
-------------------	------------------

COSTO DE VENTAS	683,425
-----------------	---------

UTILIDAD BRUTA	943,311
----------------	----------------

GASTOS DE OPERACION	
GASTOS DE VENTA	434,128
GASTOS DE ADMON.	225,790

	659,918
--	----------------

UTILIDAD EN OPERACION	283,393
-----------------------	---------

OTROS GTOS PROD.	125,073
------------------	---------

RESULTADO DEL EJERCICIO	158,320
-------------------------	----------------

EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

R.F.C. CAA 861021 629

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1999

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA BANCOS
CLIENTES
ALMACEN
DEUDORES DIVERSOS

49,736
18,423
12,137
38,426

PASIVO

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES
ACREEDORES DV/SOS.
IMPTOS. POR PAGAR

39,943
378,436
799,762

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

114,722

1,218,141

FIJO

TERRENO
MOB. EQ. OFNA.
DEP. MOB. OFNA.
EQUIPO COMPUTO
DEP. EQ. COMPUTO
EQ. DE TRANSPORTE
DEP. EQ. TRANS.
MOB Y EQ. COMEDOR
DEP. EQ. COMEDOR
MOB. Y EQ. COCINA
DEP. EQ. COCINA

917,826
61,739
-28,871
36,192
-12,485
22,137
-8,548
169,730
-56,944
133,172
-57,137

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL
RESULTADO EJ. ANT.
RESULTADO EJERCICIO

100,000
-127,263
158,320

TOTAL CAPITAL

131,067

TOTAL ACTIVO FIJO

1,178,813

DIFERIDO

GASTOS DE INSTALAC.
AMORTIZACIONES.

65,000
-8,337

TOTAL ACTIVO DIFERIDO

56,663

TOTAL DE ACTIVO

1,349,198

TOTAL DE PASIVO

1,349,198

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA X
I.S.R.

TRIMESTRE 1°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Apr
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 4,536.87

INPC MAS RECIENTE 211.5860
INPC MAS ANTIGUO 98.2050

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.1546

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 9,775.30

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	1.70%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	2.25%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	2.86%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	2.90%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	23.57%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 98.79%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 4,536.87

MONTO DE LA ACTUALIZACION: 5,238.43

MONTO DE LOS RECARGOS: 8,657.02

TOTAL A PAGAR 18,432.32

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**
CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA

I.S.P.T. X

TRIMESTRE 1°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Apr
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 639.00

INPC MAS RECIENTE 211.5960
INPC MAS ANTIGUO 98.2050

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.1546

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 1,376.81

RECARGOS:

MESES	AÑO	94	95	96	97
	93				
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	1.70%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	2.25%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	2.86%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	2.90%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	23.57%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 98.79%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 639.00
MONTO DE LA ACTUALIZACION: 737.81
MONTO DE LOS RECARGOS: 1,368.15
TOTAL A PAGAR: 2,736.97

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA X
I.S.R.

TRIMESTRE 2°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Jul
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 24,257.64

INPC MAS RECIENTE 211.5960
INPC MAS ANTIGUO 99.6589

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.1232

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 51,503.82

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	2.90%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	16.76%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 91.98%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 24,257.64
MONTO DE LA ACTUALIZACION: 27,246.18
MONTO DE LOS RECARGOS: 47,373.21

TOTAL A PAGAR 98,877.04

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA
10%S/HON X

TRIMESTRE 2º
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Jul
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 192.00

INPC MAS RECIENTE 211.5960
INPC MAS ANTIGUO 99.6589

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.1232

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 407.65

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	2.90%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	16.76%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 91.98%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 192.00

MONTO DE LA ACTUALIZACION: 215.65

MONTO DE LOS RECARGOS: 374.96

TOTAL A PAGAR 782.61

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA X

I.S.R.

TRIMESTRE 3°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Oct
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 28,197.00

INPC MAS RECIENTE 211.5860
INPC MAS ANTIGUO 101.2827

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.0891

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 58,906.35

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	<u>0.00%</u>	<u>7.88%</u>	<u>33.86%</u>	<u>35.18%</u>	<u>6.18%</u>

TOTAL DE RECARGOS: 83.08%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 28,197.00

MONTO DE LA ACTUALIZACION: 30,709.35

MONTO DE LOS RECARGOS: 48,938.40

TOTAL A PAGAR 107,845.75

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA

I.S.P.T. X

TRIMESTRE 3°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Oct
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 1,486.00

INPC MAS RECIENTE 211.5960
INPC MAS ANTIGUO 101.2827

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.0891

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 3,062.62

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	2.80%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	2.34%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	2.72%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	7.88%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 83.08%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 1,486.00
MONTO DE LA ACTUALIZACION: 1,596.62
MONTO DE LOS RECARGOS: 2,544.43

TOTAL A PAGAR 5,607.05

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA X
I.S.R.

TRIMESTRE 4°
FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Jan
FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 20,200.00

INPC MAS RECIENTE 211.5960
INPC MAS ANTIGUO 103.2566

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.0492

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 41,394.34

RE RRGOS:

MES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
DECIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
TOTAL	0.00%	0.00%	33.86%	35.18%	6.18%

TOTAL DE RECARGOS: 75.22%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 20,200.00
MONTO DE LA ACTUALIZACION: 21,194.34
MONTO DE LOS RECARGOS: 31,138.83
TOTAL A PAGAR: 72,531.17

**ACTUALIZACION Y RECARGO DE CONTRIBUCIONES
A CARGO NO PAGADAS**

CONTRIBUYENTE: EL CASTILLO AZUL, S.A DE C.V.

TIPO DE CONTRIBUCION A CARGO:

AÑO: 1994

IVA

I.S.P.T X

TRIMESTRE

4°

FECHA EN QUE DEBIO PAGARSE: 17-Jan

FECHA EN QUE SE PAGA: Apr-97

MONTO DE LA(S) CONTRIBUCION(ES): 2,193.00

INPC MAS RECIENTE 211.5960

INPC MAS ANTIGUO 103.2566

FACTOR DE ACTUALIZACION: 2.0492

CONTRIBUCION ACTUALIZADA 4,493.95

RECARGOS:

MESES	AÑO				
	93	94	95	96	97
ENERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
FEBRERO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.72%
MARZO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	0.84%
ABRIL	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	1.62%
MAYO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	3.00%
JUNIO	0.00%	0.00%	0.86%	2.18%	
JULIO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
AGOSTO	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
SEPTIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
OCTUBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
NOVIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
DICIEMBRE	0.00%	0.00%	3.00%	3.00%	
TOTAL	<u>0.00%</u>	<u>0.00%</u>	<u>33.86%</u>	<u>35.18%</u>	<u>6.18%</u>

TOTAL DE RECARGOS: 75.22%

MONTO DE LA CONTRIBUCION: 2,193.00

MONTO DE LA ACTUALIZACION: 2,300.95

MONTO DE LOS RECARGOS: 3,380.35

TOTAL A PAGAR 7,874.30

ANEXO 2

REQUISITOS PARA PROAFI



DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

CUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES DE PAGO Y MULTAS
Administración Local de Recaudación: 12 DEL CENTRO DEL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

R.F.C.: CAA361021529

Domicilio Fiscal: TIJUANA 25 DEL VALLE, BENITO JUAREZ DE EUGENIA Y SANTA MONICA

DECLARACIONES Y MULTAS VALIDADAS

El contribuyente no tiene declaraciones y multas pendientes respecto al período que se indica. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

Fecha de Validación 28 de Abril de 1997

Declaraciones:

Vencimientos

1 de Julio de 1996

al

17 de Abril de 1997

Multas:

Generadas

1 de Junio de 1996

al

28 de Abril de 1997

De Conformidad con el Decreto de Apoyo Adicional de los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1997, manifiesto que por el período arriba indicado no tengo declaraciones provisionales y/o anuales pendientes de presentar, ni multas pendientes de pagar.

VALIDADO POR

ELVIRA GUTIERREZ HERRERA

Nombre del Empleado

CGCE500125

R.F.C.

[Firma]

Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

VARGAS

Apellido Paterno

RODRIGUEZ

Apellido Materno

MA. GUADALUPE

Nombre (s)

VARG721003

R.F.C.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante documento notarial. El contribuyente o Representante Legal se identificó con:

- Credencial de Elector
 Pasaporte
 Otro

Número de identificación 08866248

Se declara bajo promesa de decir verdad, que los datos aquí asentados corresponden fielmente al cumplimiento de mis obligaciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



ADHESION AL PROGRAMA DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Administración Local de Recaudación: 12 DEL CENTRO DEL D.F.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CAA 861021529
Domicilio Fiscal: TIJUANA No. 25
Col. DEL VALLE C.P. 03100 BENTITO JUAREZ DF

OPCIONES DE ADHESION

Fecha de Adhesion:
- Una sola exhibicion
- No. de Parcialidades Solicitadas:
- Opcion de parcialidades con pagos constantes en terminos reales: Si No

ADEUDO

1. Impuestos Actualizados:
2. Recargos:
3. Multas:
4. Gastos de Ejecucion:
5. Otros Accesorios:
No. de Credito integrador:
(Se anexa resumen de creditos integrados)
Importe total del adeudo:

Con base en el decreto que establece el Programa de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio de 1996, manifiesto mi conformidad con el adeudo a mi cargo arriba indicado y en los terminos establecidos en el propio decreto, suscribe la presente.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno: VARGAS
Apellido Materno: RODRIGUEZ
Nombres: MA. GUADALUPE
R.F.C.: _____

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, debera acreditar su personalidad mediante documento notarial.
El contribuyente o Representante Legal se identifico con:

Credencial de Elector
Pasaporte
Otro _____

Numero de identificacion: 08866248

Se declara bajo promesa de decir verdad, que a la fecha no existen creditos adicionales a los contenidos en el adeudo arriba señalado que se deseen adherir al decreto de referencia, por lo que los creditos no manifestados en la presente adhesión, deberán pagarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 3

**REQUISISTOS PARA GARANTIZAR EL
INTERES FISCAL**

México, D.F. a 20 de Mayo de 1997.

LIC. SALVADOR PEREZ GUTIERREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DEL
CENTRO DEL D.F.
P R E S E N T E .

MA. GUADALUPE VARGAS RODRIGUEZ, en mi carácter de Representante legal de EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V., con RFC. CAA861021 529, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en Tijuana No. 25, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

Tengo a bien ofrecer como garantía del interés fiscal del crédito 49906, con fundamento en el artículo 141, fracción IV y artículo 144 del código Fiscal de la Federación y conforme regla 2.13.1 de la miscelánea y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no cuento con ningún otro bien, el TERRENO ubicado en la dirección antes citada.

Así mismo anexo la siguiente documentación:

- Copia Fotostática del contrato de compraventa del terreno.
- Copia de la Escritura Constitutiva.
- Avalúo Vigente
- Constancia de libertad de gravamen
- Copia Fotostática del último recibo del impuesto Predial.
- Constancia de no afectación urbanística
- Acta de embargo en la vía administrativa
- Pagoo de gastos de ejecución.

Sin otro particular por el momento se despide de de usted .

A T E N T A M E N T E .

MA. GUADALUPE VARGAS R.
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. GERARDO CORREA E.

NOTARIO NUMERO 18741

DES PACHO 303, COL. COAHUILTEMOC
06501-MEXICO, D.F.

TESTIMONIO DEL CONTRATO

DE COMRA VENTA

DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE

TIJUANA No. 25, COL. DEL VALLE

A FAVOR DE Ñ EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

No. 89765

VOL. 9823

PAG. 63

LIC. GERARDO CORREA E.

NOTARIO NUMERO

DESPACHO 303. COL. CUAUHTEMOC
06900-MEXICO. D. F.

COPIA CERTIFICADA

DEL

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE EL CASTILLO AZUL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

No. 47,027

VOL. 777

PAG. 96

I.- ANTECEDENTES

SOLICITANTE DEL AVALUO: **EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO: Calle Tijuana No. 25, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

VALUADOR: Ing. Alfredo Aguilar Marentes.

REGISTRO CNB: 2373.

FECHA DEL AVALUO: 2 de Mayo de 1997.

REGISTRO TESORERIA D.F.: 0104.

INMUEBLE QUE SE VALUA: Terreno baldío.

REGISTRO EDO. MEXICO: IGECEM-9504-0288

REGIMEN DE PROPIEDAD: Privada.

PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Restaurante Miyajima, S.A. de C.V. Representada por el Sr. Hiroshi Hamai Hamada
DOMICILIO: Calle Tijuana No. 25, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

PROPOSITO O DESTINO DEL AVALUO: Determinar el Valor Comercial.

NUMERO DE CUENTA PREDIAL: 040-043-12-000

NUMERO DE CUENTA AGIA: No gira.

UBICACION DEL INMUEBLE: Calle Tijuana No. 25, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100.

II.-CARACTERISTICAS URBANAS

CLASIFICACION DE LA ZONA: Residencial, Departamental y semi-comercial de 1a. y 2a. Categoría.

TIPO DE CONSTRUCCION: Moderno de buena calidad, casas habitación y edificios de uso mixto y locales Comerciales.

INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: 100 %
(Antes densidad de construcción)

POBLACION:

Densa Flotante.

CONTAMINACION AMBIENTAL: 100 INECAS.

USO DEL SUELO: HMS Habitacional hasta 400 Hab/Ha. y servicios. * MAYO 2 1997 *

VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS:

PRIMARIAS: Boulevard de los Encinos y La Vía Adolfo López Mateos.

SECUNDARIAS: Calle San Francisco, Calle Concepción Beistegui y Calle Magdalena.

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Completos con pavimento de asfalto, banquetas jardinadas de concreto, alumbrado público mercurial, líneas eléctricas en postes de concreto, líneas telefónicas en postes de madera, agua potable, alcantarillado, transportes, etc. EQUIPAMIENTO URBANO: Bueno; Bancos, clínicas, hospitales, oficinas, centros de convenciones, etc.

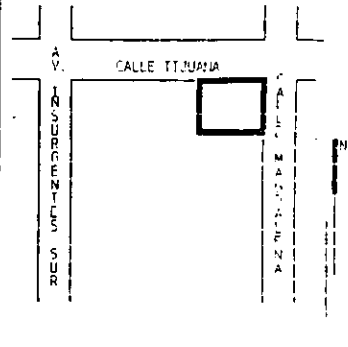
EDIFICADORA

AVALUO

III.- TERRENO

TRAMOS DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACION:
 Predio en esquina con frentes al Norte y Oriente a las Calles
 Tijuana y Magdalena respectivamente.

CROQUIS.



MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGUN: Escritura (Lote No 9, Manz. 27-0)
 NORTE: 10.00 m. Con Calle Tijuana.
 ORIENTE: 9.95 m. Con Calle Magdalena.
 NORESTE: En pancu de 4.25 m. Con via publica.
 SUR: 13.00 m. Con casa No. 122. de la Calle Magdalena
 PONIENTE: 12.95 m. Con Casa No. 23. de la Calle Tijuana.

AREA TOTAL: 163.85 M2 SEGUN: Escritura.

OIOGRAFIA Y CONFIGURACION: Plano de forma regular.
 CARACTERISTICAS PANORAMICAS: Zona Urbana.
 ENIDAD HABITACIONAL: 400 Hab/Ha.
 INTENSIDAD HABITACIONAL: 3.5 veces el area del terreno.
 SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: No se conocen.

IV.- VALOR FISICO O DIRECTO

a) DEL TERRENO

OTE TIPO PREDOMINANTE:

VALOR DE CALLE O ZONA: \$ 4,500.00 m2.

FR= 1.00 FUB= 1.15 FFR= 1.00 FFO= 1.00 FUB= 1.00 [FR= 1.15]

EDIFICADORA

* VAL. 2 VAL. PARCIA *

AVALUO

FRACCION	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO S/M2	COEFICIENTE	MOTIVO DEL
TOTAL	163.85	4,500.00	1.15	FR=

TOTAL: 163.85 M2.

VALOR UNITARIO MEDIO DE: \$ 5,175.00 m2.

TOTAL \$ 847,923.75
 \$ 847,924.00 N.R

IX.- VALOR POR CAPITALIZACION DE RENTAS

a) RENTA REAL O EFECTIVA:	\$	-----
b) RENTA ESTIMADA O DE MERCADO:	\$	-----
RENDA BRUTA TOTAL MENSUAL: (EFECTIVA O ESTIMADA)	\$	-----
IMPORTE DE DEDUCCIONES %	\$	-----
RENDA NETA MENSUAL	\$	-----
RENDA NETA ANUAL	\$	-----
CAPITALIZANDO LA RENTA ANUAL AL % TASA DE CAPITALIZACION		
APLICABLE AL CASO, RESULTA UN INDICE DE CAPITALIZACION DE:	\$	-----

X.- RESUMEN

VALOR FISICO O DIRECTO:	\$	847,924.00
VALOR DE CAPITALIZACION DE RENTAS:	\$	-----
VALOR DE MERCADO:	\$	847,924.00

XI.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION



NOTA: EN EL VALOR COMERCIAL VA INCLUIDO BARDAS Y PORTON YA QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON USO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO.

XII.- CONCLUSION

VALOR COMERCIAL (CON LETRA)		
(OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 ---	\$	847,924.00
M.N.)		
ESTA CANTIDAD REPRESENTA EL VALOR COMERCIAL AL DIA 2 de Mayo de 1997.		

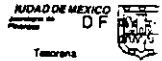
XIII.- VALOR REFERIDO (En su caso)

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EL VALOR REFERIDO DEL INMUEBLE AL DIA:

PERITO VALUADOR	EDIFICADORA JUGAMA, S.A. DE C.V.
FIRMA 	FIRMA 
NOMBRE: ING. ALFREDO AGUILAR MARENTES.	NOMBRE (FUNCIONARIO AUTORIZADO) ING. ALFREDO AGUILAR MARENTES.
NO. DE REGISTRO C.N.B. 2373.	CARGO * MAYO 2 1997 * GERENTE ADMINISTRATIVO
ESPECIALIDAD INMUEBLES.	EVALUO
PERIODO DE VIGENCIA 31/Dic./1998.	CLAVE S-66.

EXP. 611-97-9

DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL JURIDICA
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO



No. **A 350255**

NOMBRE LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTA SE LE EXPIDE CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO O ANOTACIONES
ENTIVAS POR UN LAPSO 20 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA, RELATIVOS A:

DATOS REGISTRADOS

TIJUANA ESQUINA MAGDALENA No. Ext. 25

Edificio _____

Tercer _____ Colonia DEL VALLE

SECCION BENITO JUAREZ Manzana 27"D" Lote 29

Superficie 163.85 M2

TRADICION A NOMBRE DE EL CASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

BAJO LOS SIGUIENTES DATOS

TOMO	VOL.	FOLIA	PARTIDA	FOLIO
				<u>538101</u>

FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente es subsistente por el notario o subscritor cuando sanciona la anotación del PRIMER AVISO PREVENTIVO AL que se refiere el artículo 3016 del
Código

CONTRATO GARANTIA ADMINISTRATIVA

PRESENTE _____

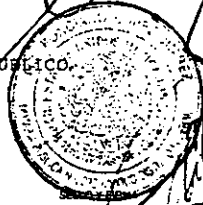
EDOR SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OR ELCASTILLO AZUL, S.A. DE C.V.

NO No 222 DEL DISTRITO FEDERAL

POI ANO LOPEZ JUAREZ

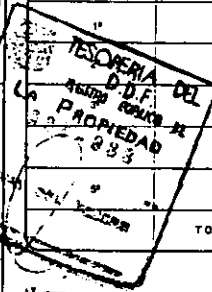
"SIN VALOR SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS"



FECHA Y NUMERO DE ENTRADA

PARA MAS DE 20 AÑOS
PAGO COMPLEMENTARIO

NS 40.00 POR C/S AÑOS	FOLIO FORMA VALORADA
--------------------------	-------------------------



TOTAL

N\$ 90.70

SECRETARIA DE FINANZAS
FEDERATIVA DEL D.F.
DERECHOS

POR N\$ 134.00

EN BASE AL ART. 6º TRANSITORIO DEL
CODIGO FINANCIERO DEL D.F.

FE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CERTIFICACIONES

[Handwritten signature]

INVESTIGADO

[Handwritten signature]
DEA HERNANDEZ

REDACTO

LICIA GARRO

[Handwritten signature]

SELLO

ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO SELLO PERFORADO DEL REGISTRO O DE LA PROPIEDAD Y LA FIRMA DEL OR GENERAL.

Habiendo investigado en los tomos y/o libros de esta Institución, por un lapso de 20 años anteriores a la fecha, sobre INMUEBLE cuyo antecedente registral se menciona en el anverso, para determinar si tiene o no gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, Y SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO SIGUE: TIJUANA No. 25 COL. DEL VALLE DELEG. BENITO JUAREZ

SUP. 163.85

PROCE:

BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES

SECC.	SERIE	TOMO	VOL.	FOLIA	PART.	FOLIO
						538101

INMUEBLE
MERCANTIL

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE Hizo el día 27 de ABRIL de mil novecientos noventa y 7 el LIC. JULIO A PEREZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

CERTIFICA

A. NO existe inscrita la declaración sobre provisiones, usos, reservas y cascos a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

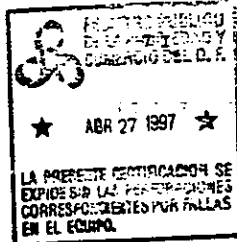
B. Respecto del primer avoc preventivo señalado por el artículo 3016 del CODIGO CIVIL, SI se avoca.

C. En cuanto a los gravámenes, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, NO

REPORTA:

NINGUNO =

LA PRESENTE CERTIFICACION SE OTORGA POR EL LICENCIADO ANTONIO PEREZ BENITEZ, EN NUESTRO DEL REGISTRO PUBLICO GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, RESCISO A SU CARGO POR UN ANTECEDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1997, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYAN LUGAR.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL D.F.
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE
CREDITOS Y COBRO COACTIVO II-
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS.
322-A-VIII-2-1-b-
R.F.C.
CREDITO :

R.F. 159956 (1.906/GAR)
ENTREGA PERSONAL
DEUDOR
DOMICILIO TIJUANA NO.25
COL DEL VALLE. C.P. 03100
DELEG. BENITO JUAREZ MEXICO, D.F.

B. R. C. P. Administración Local
de Recaudación del C. P. D. F.
JUN. 13 1997
ARCHIVO

ACUERDO DE EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA
México, D.F., 13 JUN. 1997

Esta Administración, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 95 Apartado A fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, reformado por Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, de conformidad con el Artículo Primero Fracción VIII, punto 2 del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Diciembre de 1996 y en relación con el artículo 66, 142 fracción II, 145, 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación, procede a dictar el siguiente acuerdo, tendiente a proteger los intereses del Fisco Federal.

Se procede a formalizar el embargo de los bienes ofrecidos en garantía, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 141 del Ordenamiento citado Y 66 de su Reglamento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. SALVADOR PEREZ GUTIERREZ

ID: RFP*HOJ*ARB*GMC

ACTA DE EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA

En México D.F., el 13/06/97, siendo las 15:00 horas, el suscrito ejecutor, se constituyó en el domicilio del deudor del crédito (s) arriba citado (s) a fin de llevar a cabo la diligencia del embargo de () BIENES MUEBLES, QUE SE DESCRIBEN EN RELACION ANEXA, () LA NEGOCIACION, COMPUESTA (POR LOS INVENTARIOS QUE EN RELACION ANEXA SE DETALLAN, (X) BIEN INMUEBLE, UBICADO EN TIJUANA NO 25 ESQUINA CON MAGDALENA, EN LA COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ C.P. 03100, EN ESTA CIUDAD, entendiéndole la diligencia con 1100/1001 en su carácter de Administrador General Único acreditándolo con Poder Notarial identificándose con credencial por D.F. a quien se le hizo saber el Derecho que le concede la Ley para que en esta diligencia intervengan dos testigos, advirtiéndole que de no designarlos, el ejecutor procederá a hacerlo en su lugar.

En vista de lo anterior, el suscrito ejecutor declara embargados los bienes descritos y conforme al artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, nombra depositario de los mismos al C. Benito Juárez con domicilio en 1100/1001 Col. Del Valle quien acepta el cargo, protesta su fiel desempeño y los recibe de conformidad, en el entendido que deberá conservarlos a disposición de la Autoridad ejecutora; así como de las sanciones que le impone el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación en el caso de incumplimiento a sus obligaciones de Depositario, quedando radicados los mismos en 1100/1001 Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez.

En este momento se hace entrega a la persona con quien se entendi la diligencia de una ejemplar de la presente, firmando al final de la misma los que en ella intervinieron, siendo las 15:00 horas del día de su fecha.

Se hace constar que a esta diligencia no procedió citarlo en los términos del artículo 137 del Ordenamiento mencionado

EL EJECUTOR [Signature] EL DEPOSITARIO TESTIGOS _____



FORMULARIO MULTIPLE
DE PAGO

S N
C P.

FORM - 1

CLAVE DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES : RH1861021529

CLAVE DE:
A.L.R. 012
C.R.M. 200

PERSONA QUE SE PAGA	FECHA DE EMISION	PAGUE ANTES DE	NUMERO DE	
RES. CRED. O RES. CRED. O RES. CRED.	AÑO : DIA MES AÑO : DIA MES AÑO : DIA MES		FOLIO	
06 - 97	06 - 97	30 - JUN - 1997	01 - JUL - 1997	340-003799

POR CONCEPTO DE :	NUMERO DE
GASTOS DE EJECUCION EMBARGO EN LA VIA ADMINISTRATIVA	RESOLUCION
CREDITO :	1386013

OMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO

TIJUANA

25

CALLE

No. 0 LETRA EXTERIOR No. 0 LETRA INTERIOR

EUGENIA Y SANTA MONICA

DEL VALLE

03100

4-82-94-33

ENTRE LAS CALLES

COLONIA

CODIGO POSTAL TELEFONO

BENITO JUAREZ DF

013

09

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEG. EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE DEL:

CLAVE

CONCEPTO IMPORTE

FORMA DE PAGO: IMPORTE

AEO

700

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ
REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEALA LA
REGLA 12 DE LA MISCELANEA FISCAL
PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO
DE 1996.

SUM

SUM

IMPORTE A PAGAR EFECTIVO
CHEQUE

ORIGINAL Y 2a COPIA AUTORIDAD FISCAL 7a COPIA CONTRIBUYENTE

FINA

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

C O N C L U S I O N

El Pago en Parcialidades es una alternativa que la autoridad fiscal ofrece a los contribuyentes que no han realizado el pago de impuestos dentro del plazo establecido en ley, por lo contar con la liquidez necesaria para hacer frente a sus deudas, es este caso con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Através del análisis del esquema de pago en parcialidades se detectaron algunas desventajas que son importantes mencionar, tales como :

* La Incorporación de la Unidades de Inversión, ya que de esta forma se refleja la inflación real en el pago de las parcialidades.

Con la incorporación de la Unidades de Inversión se viola el principio de certidumbre, en virtud de que no se sabe la cantidad a pagar en pesos, ya que el valor de la Udi's cambia diariamente.

En el desarrollo del presente trabajo mencionamos que el método para la determinación de un crédito tendrá que ser sencillo, económico y limpio, sin embargo la

determinación del pago en parcialidades no reúne ninguna de las características anteriores, por el contrario carece de sencillas, ya que el propio contribuyente no lo podría determinar, no es económico, porque al no poderlo determinar tendrá que contratar al personal idóneo, no es cómodo porque el contribuyente aún sin tener un grado de preparación o de conocimientos se da cuenta de que el método tiene fallas.

Asimismo es importante mencionar que para que el contribuyente tenga derecho a la reducción del 10% de recargos deberá cumplir en tiempo y monto con el pago de las parcialidades, lo cual para muchos contribuyentes es difícil de cumplir, al incumplir con este requisito el contribuyente perderá el beneficio, y al término del semestre correspondiente se modificarán los pagos, incrementándose considerablemente la carga económica.

Por lo que respecta a la bonificación del 5% que el contribuyente recibirá al realizar el pago de todas las parcialidades en tiempo y monto, ésta es sumamente lejana y difícil.

Es importante mencionar que ante una devaluación del peso frente al dólar, el valor de las Udi's se

elevará considerablemente. lo que perjudicaría al contribuyente.

Una decisión equivocada al respecto, puede provocar el cierre de la empresa.

Otra alternativa que la autoridad proporciona a los contribuyentes es el Decreto de Apoyo Adicional a Deudores del Fico Federal, mejor conocido como Proafi, el cual también fue analizado, y que para efectos de nuestro caso práctico resultó más conveniente adherirse a éste que al artículo 66 del Código Fiscal, sin embargo para tomar una decisión, es importante examinar todos los elementos objetivamente, estudiando cada caso en particular, ya que, el resultado podría ser un beneficio o un perjuicio para la empresa, por tal motivo para la toma de decisiones hay que tomar en cuenta, entre otros los siguientes puntos:

- El patrimonio con que cuenta la empresa.
- La estimación de ingresos futuros, ya que de estos dependerá la capacidad económica para cumplir con el compromiso.
- La forma en que se garantizará el interés fiscal, esto es de gran importancia ya que hay que tomar en

cuenta que en el caso de que no se pueda cumplir con los pagos se tendrá que hacer efectiva el la garantía del interés fiscal.

Por último es necesario hacer que el contribuyente se concientice de que al adherirse al pago en parcialidades talvez serán más las desventajas que éste tenga que la ventajas, en virtud de que la mayoría de las veces en la relación que se da entre el Estado y el Gobernado, el estado dicta leyes por demás injustas otorgando beneficios para los cuales se debe de reunir una serie de requisitos que el contribuyente no podrá cumplir .

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar Bengoa, David Erick
Las Udi's y el Acuerdo de Apoyo Inmediato de la Banca como alternativa de restructuración y cartera vencida.
Seminario de Investigación Contable,
México: UNAM, 1996, 125 p.
- 2.- Arregui Ibarra, Fernando
Estudio Práctico de las reformas fiscales y otras disposiciones relacionadas a 1997
México: ISEF 1997, 336 p.
- 3.- Arrijoja Vizcaino, Adolfo
Derecho Fiscal
México: Themis, 1996, 349 p.
- 4.- Baena Paz, Guillermina
Manual para la elaboración de trabajos de Investigación Documental.
México : Editores Mexicanos Unidos, 1993 .
- 5.- Cuevas Olmos, Patricia
Análisis de las Unidades de Inversión, Aplicación contable y fiscal en las instituciones de crédito.
México: UNAM 1996, 135 p.
- 6.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto
Principios de Derecho Tributario.
2a. Ed., México: PAC, 1986, 201p
- 7.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto
Elementos de Derecho Administrativo
México : Limusa, 1989, 205 p.
- 8.- Flores Zavala, Ernesto
Elementos de Finanzas Públicas Mexicana.
2a. Ed. México: Porrúa, 521 p.
- 9.- Garza, Sergio Francisco de la
Derecho financiero Mexicano
12a. Ed., México: Porrúa, 1993, 956 p.
10. Jiménez González, Antonio
Lecciones de Derecho Tributario
3a. Ed. México: ECASA, 1993.

- 11.-Lechuga Santillán, Efraín
Multiagenda Fiscal 1997.
4a. Ed. México: ISEF. 242 p.
- 12.-Margain Manautou, Emilio
Introducción al Estudio del Derecho Tributario
12a.Ed. México: Porrúa, 1993, 354 p
- 13.-Ponce Rivera, Alejandro
El impacto patrimonial de las reformas al Código Fiscal de la Federación.
2a. Ed. México: ISEF, 1997, 220 p
- 14.-Ponce Rivera, Alejandro
Aplicación Práctica del decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal y el pago en parcialidades.
México: ISEF, 1996, 239 p
- 15.-Rodríguez Lobato, Raúl
Derecho Fiscal
2a. Ed. México: HARLA 1993.
- 16.-Sánchez Hernández, Mayolo
Derecho Tributario
2a. Ed. México: CED ,1988, 892 p.
- 17.-Sánchez León, Gregorio
Derecho Fiscal Mexicano
9a. Ed. México: CED, 1994, 649 p.
- 18.-Torre Villar, Ernesto de la
Metodología de la Investigación Bibliográfica, Archivista y Documental.
México : Mc. Graw-Hill, 1981, 194 p.

OTRAS FUENTES

- 19.- Revista PAF No. 173
2a. Quincena de Diciembre 1996
Pago en Parcialidades. 128 p.
- 20.- Revista PAF No. 175
2a. Quincena de Enero 1997,
Análisis integral de las Reformas 1997. 120p

- 21.- Revista PAF No.177
2a. Quincena de Febrero 1997
Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal (Proafi II)
- 22.- Revista Nuevo Consultorio Fiscal No. 185
Resolución Miscelánea Fiscal
- 23.- Revista PAF No. 187
2a. Quincena de Julio 1997
Pago en Parcialidades
- 24.- Diccionario Jurídico Mexicano
Instituto de investigación Jurídicas de la UNAM, México : Porrúa, 1996.
- 25.-Diario Oficial de la Federación
Decreto de Apoyo a Deudores del Fisco
3 de Julio de 1996.
- 26.- Diario Oficial de la Federación
Decreto de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal
15 de Enero de 1997.
- 27.- Diario Oficial de la Federación
Reglas de carácter General del Decreto de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal, 3 de Febrero de 1997
- 28.- Diario Oficial de la Federación
Miscelánea Fiscal para 1997/1998
21 de MARzo de 1997
- 29.- Diario Oficial de la Federación
Decreto por el que se Reforma el Decreto de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal, 31 de Julio de 1997.